SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las Administraciones de Correos

En París, C. A. Saavedra, rue Taibout, núm. 55

la tarde todos los dias: los festivos solamente de once á una.

Se reciben los anuncios en la Administración de diez de la mañana á cuatro de



PRECIOS DE SUSCRICION.

Provincias, inclusas las Islas Ba- leares y Cana- rias	Por tres meses Por seis meses Por un año	. 6 escudes. 1 2 2 2	
Ultramar	Por tres meses	9	
Extranjero	Por tres meses	7. escudos 1.4	200 milésimas 400

To se recibirá bajo ningun pretexto carta ni pliego que no (venga franqueado

CACE

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

> MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, me ha presentado D. Juan Bautista Cabrera y Bernuy, Marqués de Villaseca, del cargo de Alcalde-Corregidor de Madrid; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecha del celo y lealtad con que ĥa desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á doce de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.-Está rubricado de la Real mano.-El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

En vista de lo que me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el dictámen del Consejo de Estado en pleno, y

conforme con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 4.º Se reconoce á los pueblos del Valle de Salazar, en la provincia de Navarra, la indemnizacion que les corresponde por los derechos de facería que disfrutaban en comun con el Valle de Sola, en el término titulado Azpilroya, que ha pasado á formar parte del territorio francés, con motivo del tratado de límites de 1856, quedando privado por ello del referido disfrute.

Art. 2.º El importe de dicha indemnizacion valuada en 10.145 escudos 200 milésimas, mitad de la tasacion de 20.290 escudos 400 milésimas hecha por el Ingeniero de Montes de Navarra, se entregará al Valle de Salazar en inscripciones intrasferibles del 3 por 100 consolidado al precio de cotizacion corriente de la Bolsa de Madrid.

Art. 3.º El Ministro de Hacienda cuidará de la ejecucion de este decreto, en los mismos términos que se hizo con el pueblo de Valcarlos en cumplimiento de lo que tuve á bien acordar en el de 22 de Junio de 1864.

Dado en Palacio á doce de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano. El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

Conforme con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el dictámen de la Seccion de Gobernacion y Fomento

del Consejo de Estado, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á D. Juan Bernardo Magdalena, súbdito portugués, la naturalizacion en estos reinos que tiene solicitada; entendiéndose que esta ha de ser de las de cuarta clase con arreglo á las leyes de la Monarquía.

Art. 2.° La mencionada concesion será nula y de ningun valor ni efecto hasta tanto que el interesado preste juramento de fidelidad á mi Persona, y de obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellon extranjero.

Dado en Palacio á cinco de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.-Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

Conforme con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con lo informado por la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á Doña Ambrosia Criolet y Pontet, de nacion francesa y domiciliada en Barcelona, la naturalizacion en estos reinos que tiene solicitada; entendiéndose que esta ha de ser de las llamadas de cuarta clase con arreglo á las leyes de la Monarquía. Art. 2.º La mencionada concesion será nu-

la y de ningun efecto hasta tanto que la interesada preste juramento de fidelidad á mi Persona y de obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellon extranjero.

Dado en Palacio á cinco de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.-Está rubricado de la Real mano. E! Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

REALES ÓRDENES.

Seccion de Orden público.—Negociado 2.º

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Abril último suprimiendo la Imprenta Nacional, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado disponer que se saque á pública subasta la impresion, publicacion y reparto de la Gaceta oficial de Madrid, con arreglo al adjunto pliego de condiciones.

De orden de S. M. lo comunico a V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1867.-Gonzalez Brabo.=Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la impresion, publicacion y reparto de la GA-

1. En virtud de lo dispuesto en el art. 3. del Real decreto de 25 de Abril último, la impresion, publicacion y reparto de la GACETA DE MADRID se adjudicará en pú-

blica licitacion, con arreglo á lo que determina el Real decreto de 27 de Febrero de 1832 y al presente pliego

de condiciones. 2. El remate tendrá lugar el dia 19 de Junio próximo, á las dos de la tarde, en este Ministerio bajo la pre-sidencia del Subsecretario del mismo, con asistencia de

un Notario público,
3. El contrato durará cinco años, á contar desde el dia del otorgamiento de la escritura.

4. El tipo para la subasta será el de 16.000 escudos por cada uno de los cinco años expresados, y no se admitrá proposicion que baje de está cantidad.

3. Las proposiciones se presentarán hasta las dos y

media del citado dia 19 de Junio en pliegos cerrados, con sujecion al modelo que se inserta á continuacion.
6. Si entre las proposiciones más ventajosas resultasen dos ó más iguales, se abrirá nueva licitacion oral entre sus autores por espacio de un cuarto de hora, de-

biendo recaer las pujas unicamente sobre el tanto de beneficio para el Tesoro. Para poder tomar parte en la subasta es indispensable que el postor acompañe á su proposicion carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2.000 escudos.

8.º El periódico oficial ha de publicarse todos los dias

precisamente, en papel de la misma calidad é iguales dimensiones al de la muestra, que estará de maniflesto en este Ministerio, así como la de los tipos que hayan de usarse, cuya fundicion ha de ser uniforme.

9.ª La tirada diaria de ejemplares será del número necesario para servir las suscriciones, y además 250 con destino á los archivos y venta pública. 10. El Delegado del Gobierno marcará al contratista

el orden de preferencia con que ha de publicarse la parte oficial y no oficial de la Gaceta, y tanto estas como los anuncios de interés público serán de insercion obligatoria, inmediata y gratuita. 11. Asimismo insertará los extractos de las sesiones

de los Cuerpos Colegisladores en la forma y extension con que los faciliten las dependencias de los mismos, y las rectificaciones, artículos y demás originales que autorice el Delegado oficial.

12. Publicará tambien sin la menor retribucion los suplementos y Gacetas extraordinarias que se le orde-nen cuando lo exija el servicio del Estado, debiendo hacer la tirada y publicacion en el perentorio plazo que se le fije y con arreglo à las instrucciones que en su

caso se le comuniquen.

43. El contratista, conforme con lo que se previene en la condicion 41, queda obligado á sujetar todos los trabajos de redaccion é impresion á la immediata vigilancia del funcionario a quien el Gobierno delegue, y a obedecer sus órdenes sin perjuicio de reservársele el derecho de apelar en caso necesario al Ministerio de la Gobernacion, cuya decision será definitiva.

44. Será tambien obligacion del contratista la de conservar à disposicion del Goblerno, hasta la hora que se le designe, la composicion de las planas de la Gaceta, y no procederá à su tirada sin orden del Delegado

45. Igualmente lo será la correccion de la misma GACETA despues de pasadas las pruebas por el Delegado oficial, incurriendo el contratista en responsabilidad por las equivocaciones, errores ú omisiones que posteriormente aparezcan en el diario oficial. 16. Los originales insertos en la GACETA y sus pruebas serán devueltos por el contratista á la Dirección en

jue por esta se le ordene. 17. El contratista y sus dependientes guardarán la más escrupulosa reserva en todo lo relativo á la composicion é impresion de los documentos oficiales; incurriendo el infractor ó los infractores en la responsabilidad inmediata personal, además de ser expulsados desde luego del establecimiento. Si no pudiera ser habido el cul-pable, responderá el contratista con la multa de 50 á 200 escudos, que le será impuesta por el Ministerio de la Gobernacion, sin perjuicio del procedimiento criminal

á que diere lugar la falta cometida. 48. La publicación en la Gaceta de originales que no hays sido autorizada por el Delegado oficial será además sometida á los efectos de las leyes de imprenta y de órden público.

El contratista cuidará de publicar en la parte no oficial de la GACETA una seccion del extranjero que contenga noticias políticas, económicas, administrativas, científicas y de artes, bajo la inspeccion del Delegado oficial.

20. Tambien entregará cada trimestre en este Ministerio 20 colecciones encuadernadas de los números y suplementos de la GACETA publicados en el anterior. 21. Será de su cuenta el pago de timbre y franqueo

de la GACETA. 22. El número de ejemplares de la misma destinados al cambio con otras publicaciones periódicas será

designado por el Delegado oficial. 23. Los precios de suscricion y de los números sueltos de la Gacera serán los que tienen en el dia. 24. Será potestativo en el contratista destinar el espacio que quiera, despues de insertar los documentos y anuncios oficiales, para publicar anuncios de interés particular, sujetándolos á la aprobacion del Delegado

oficial y añadiendo los suplementos necesarios al efecto. 25. Corresponde al contratista cobrar el importe de publicacion de los anuncios y providencias judiciales de pago, así como el de todos los demás anuncios cuya insercion no es gratuita en la actualidad.

26. El contratista llevará un libro de registro en que consten la fecha en que se reciben los anuncios oficiales y judiciales, su objeto y su publicacion en la GACETA. 27. El dia 1.º de cada mes se publicará precisamente el indice de las leyes, Reales decretos, ordenes y cir-

culares insertas en el anterior, cuyo original dará el Delegado oficial. 28. Con respecto á las horas de reparto de la GACE-TA observará el contratista las órdenes que sobre el particular le dicte el Delegado oficial; y si faltase al cum-plimiento de este servicio, incurrirá en la multa de 40

å 100 escudos. 29. Por via de fianza para la seguridad del contrato consignará el rematante al otorgarse la escritura, en la Caja general de Depósitos la cantidad de 10.000 escudos en metálico, ó su equivalencia en papel del Estado, al tipo de cotizacion del dia anterior al en que se realice el depósito. El resguardo talonario de esta garantía de-

berá entregarlo en este Ministerio.

30. La cantidad en que se remate este servicio será satisfecha trimestralmente por el contratista en la Te-sorería central de la Hacienda pública en la forma en que se verifica la recaudacion de las contribuciones, justificando su entrega con la carta de pago correspondiente, la cual presentará para su toma de razon en este Ministerio. Si se atrasare en el pago de un trimestre, este Ministerio por si y sin sujecion à formalidad alguna se reintegrará de la fianza si existiese en dinero y si en títulos, venderá de plano los que sean necesarios para cubrir el débito, entendiendo en la venta un Agen-te de Bolsa para hacer constar el procedimiento. El contratista en este caso completará la fianza á las 48 horas de haberle requerido al efecto, y si no lo hace, el Ministerio resolverá sin forma de juiclo la rescision del contrato ó su cumplimiento gubernativamente; todo con sujecion al citado Real decreto de 27 de Febrero de

31. Dicha fianza responderá tambien de los perjuicios debidamente justificados que al Gobierno produjese la publicacion de nueva subasta de la GACETA, en el caso de que el contrato se rescindiese por falta del rematante en el pago de los trimestres ó cualquiera otra

de las previstas para estos casos.

32. El remate no podrá considerarse definitivo hasta que recaiga la aprobación de S. M., y despues de obtenida esta deberá el contratista empezar á cubrir su ser-

vicio en el término improrogable de un mes.

33. Durante el tiempo de la contrata tendrá obligacion el rematante de remitir mensualmente i este Ministerio una nota detallada del número de suscritores á la GACETA, y de exhibir al Delegado oficial los libros de suscricion para la oportuna confrontacion.

34. Debiendo el contratista hacerse cargo de servir las suscriciones pendientes al celebrarse su compromiso, le será descontado del importe del primer trimestre que deba entregar el valor de las que hubiese cobrado la actual Administración de la GACETA, y que tengan derecho á ser completadas.

35. El establecimiento tipográfico del contratista deberá ser á satisfaccion de este Ministerio, proporcio-nando en el mismo local al Delegado ó Delegados oficia-les habitacion decorosa para su despacho.

36. Los gastos de escritura, copias y demás que se originen en este contrato serán de cuenta del rema-

Madrid 28 de Mayo de 1867.-Gonzalez Brabo. Modelo de proposicion.

D. N., vecino de esta corte, que vive...., enterado del pliego de condiciones inserto en la GACETA de..... para contratar la impresion, publicacion y reparto de la misma Gacera, y conforme con su contenido, se compromete á llenar este servicio por la cantidad de..... escudos (en letra la cantidad) anuales, á cuyo efecto acompaña la carta de pago del depósito que en el mismo pliego se determina.

(Fecha y firma del interesado.)

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Abril último suprimiendo la Imprenta Nacional, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado disponer que se saquen á la venta en pública subasta todos los

útiles y efectos correspondientes al departamento de imprenta en dicho establecimiento, con arreglo al adjunto pliego de condiciones.

De orden de S. M. lo comunico a V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4.º de Junio de 4867. - Gonzalez Brabo.=Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Pliego de condiocines bajo las cuales se sacan á la venta en pública subasta todos los útiles y efectos correspon-dientes al departamento de imprenta en dicho estable-

1.ª El remate se verificará el dia 22 del mes actual, á las dos de la tarde, en este Ministerio, bajo la presidencia del Subsecretario del mismo y ante Notario pú-

Los que deseen tomar parte en la subasta presentarán sus proposiciones hasta las dos y media del ci-tado diá, verificándolo precisamente en pliegos cerrados

con sujecion al modelo que se expresará. 3.ª Estas proposiciones podrán hacerse bien por todos los efectos que se subastan, bien por cada uno de ellos, ó bien por todos los que existen de cada especie.

4. Para poder tomar parte en la subasta es preciso que el rematante acompañe á su proposicion una carta de pago de la Caja general de Depósitos, importante el 40 por 400 del valor de los efectos que comprenda su proposicion. Este documento se devolverá en el acto

despues de terminada la subasta á aquellos cuyas pro-

posiciones no hayan sido admitidas; debiendo quedar á responder del compromiso contraido el respectivo á la persona á cuyo favor sem adjudicados.

5. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se abrirá nueva licitacion, unicamente entre sus autores, por espacio de un cuarto de hora.

6. Los efectos á que se refiere este pliego y los tipos que se han fijado para la subasta estarán de manifiesto en el mismo establecimiento todos los dias no feriados. desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde,

7. No se admitirá proposicion que baje del tipo de tasacion 8. Hecha la adjudicacion al mejor postor ó postores relativamente á los efectos que se enajenan, entregarán

aquellos desde luego su importe en la Caja general de Depósitos á la órden del Sr. Ordenador de Pagos del Ministerio de la Gobernacion.

9.ª El remate no podrá considerarse definitivo hasta que recaiga la aprobacion de S. M 10. Los gastos de expediente y demás necesarios serán de cuenta del rematante.

Madrid 1.° de Junio de 1867.—Gonzalez Brabo.

Modelo de proposicion.

D. N., vecino de..., que vive..., enterado del pliego de condiciones publicado por... el dia... de..., en la GACETA ó Diario de Avisos, se compromete á pagar por... (Aquí debe expresar detalladamente los objetos á que se contrae y la cantidad, en letra, que ofrezes por cede uno de allos) ofrezca por cada uno de ellos.)

(Fecha y firma del interesado.)

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

Estado de las operaciones practicadas en la tercera semana de Mayo de 1867.

METÁLICO.	SALDO por depósitos en me- lálico en fin de la se- mana anterior.	INGRESADO EN LA PRESENTE.	TOTAL.	DEVUELTO EN LA ACTUAL.	SALDO por depósitos en me- tálico en fin de la semana.
BEPÓSITOS EN METÁLICO, CUENTAS CORRIENTES Y CONCEPTOS EVENTUALES.	Escudos. Milésimas.	Escudos. Milésimas.	Escudos. Milésimas.	Escudos. Milésimas	Escudos. Milésimas.
Por contratos y fianzas. Por sustituciones del servicio militar. Por id. del servicio maritimo. Por la tercera parte del 80 por 400 de Propios. Por los pertenecientes á enganchados y reenganchados. Sin interés.	1.188.785,974 21.013.626,544 1.195.542,340	89.858,432 1 806,360 129.204,092 "894,296	12.007.041,461 2.513.748,338 1.190.592,331 21.042.830,636 1.195.542,340 1.511.441,474	427.473,044 77.046,288 6.380 41.719,552	11.879.868,450 2.436.702,050 1.184.212,331 21.001.111,084 1.195.542,340 1.509.030,174
Al contado De 1 á 4 meses De 4 á 6 meses De 4 á 6 meses De 6 á 9 meses De 9 á 42 meses De un año justo De 45 dias De 30 dias De 60 dias De 90 dias De	34.054,450 438,495,316 3.405,445,045,843 3.406.844,427 77.899,468,221 247,845,652 334.727 687,302,403 5.086,410,713	124.840,700 " " 244.444,460 70.987,200 1.373.498,434 5.780 9.340 88.296,333 468.429,874 67.582,424	1.072.894,090 1.088,313 34.054,150 433.495,316 5.798.490,003 3.477.831,627 79.272.663,355 253.625,652 344.037 775.598,436 5.254.240,587 349.959,045	3.600 \$23.203,946 \$5.005,900 4.333.249,860 300 4.610 422.964,763 236.525,704 92.395,434	956.700,297 *** 1.088,313 34.054,150 429.895,316 5.575,286,087 3.392,825,727 77.939.443,495 253.325,632 339.427 632.633,673 5.017.714,883 257.563,911
Cuentas corrientes. Total de depósitos	134.457.874,849 2.077.432,435	2.374.299,005 374.484,678	136.529.473,854 2.451.617,413	2.472.778,921 117.674,497	434.056.394,953 2.333.942,616
Suman los depósitos y cuenta corriente Conceptos even-{Intereses y dividendos de efectos depositados tuales	224.773,439	2.743.783,683 71.302,780	438.980.790,967 924.773,439 146.636,435	2.590.453,418 39.322,500 59.417,416	436.390.337,549 485.450,939 £05.753,574
Total general de metálico	136.241.841,488	2.817.086,463	439.058.927,954	2.688.893,034	436.370.034,917
CUENTA CORRIENTE DE 1	METÁLICO CON I	EL TESORO PÚP	BLICO.		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
	SALDO	ENTREGAS		7.5	SALDO

Tesoro público { Cuenta corriente de suple-{En la Caja Central mentos con el mismo} En las Tesorerías de provincias. Cuenta de intereses satisfe-{En la Caja Central chos y recibidos del mismo En las Tesorerías de provincias	á favor de la Caja en fin de la semana an- terior. ————————————————————————————————————	ENTREGAS hechas al Tesoro por suplementos y paga- do por intereses de depósitos. Escudos. Milésimas. 150.000 1.012.008,401 66.870,450 77.133,118	TOTAL.	del Tesoro.	SALDO á favor de la Caja en fin de la semana. Escudos. Milésimas. 25.898.000 406.032.744,839 3.466.673,666
Тотац	135.381.504,777	4.306.011,969	136.687.516,746	4.290.131,241	135.397.385,503
RESÚMEN DE L	ESCUDOS. MILÉSIMA	AS.			
Saldo en fin de la presente semana por los depósitos en metálico,	cuentas corrientes	y conceptos event	uales	136.370,034,917	,

DIFERENCIA que constituye la existencia de la cuenta de Caja por el fondo de reserva..... EFECTOS DE LA DEUDA PÚBLICA Y DEL TESORO.

EXISTENCIA

INGRESOS

136.370,034,917 135.397.385,505 972.649,412

DEVUELTO

EXISTENCIA

		EN FIN DE LA SE- MANA ANTERIOR.	EN LA PRESENTE.	TOTAL.	EN LA MISMA.	EN FIN DE LA SEMANA
		Escudos nominales.	Escudos nominales.	Escudos nominales.	Escudos nominales.	Escudos nominales.
١.	DEPÓSITOS EN EFECTOS DE LA DEUDA PÚBLICA Y DEL TESORO.					
	Necesarios	75.836.741,824 212.584.279,691 935.236,650	218.900 2.302.700 4.474.300	76.055.641,821 214.886.979,691 2.106. 5 36,650	639.400 3.674.400 \$82.900	75.416.241,821 2 11.215.579,691 1.523.636,650
	Banco de España	9.444.494,162	u	9.114.494,462	n	9.444.494,462
	Total general de papel	298.470.752,324	3.692.900	302.463.652,324	4.893.700	297.269.952,324
	CLASIFICACION DE LOS DEPÓSITOS HECHOS EN LA CENTRAL.					
	En títulos é inscripciones de la renta del 3 por 400 consolidado	424.300.503,874 75.552.444,004	4.348.400 466.800 "	122.738.995,874 76.019.214,004	2.024.300 948.000	120.714.695,871 75.071.214,004
	En obligaciones del Estado por ferro-carriles En acciones de obras públicas En id. de carreteras	6.020.000	4.439.000 \$4.000 \$1.200	61.564.000 3.445.200 6.071.200	4.056,400 49.000 85,200	60.507.600 3.396.704,488 4.290.434,258
	En id. del Canal de Isabel II. En material del Tesoro. En Deuda sin interés.	482.000 80.913,784 42.789.404,188	2 .200	483.600 80.913,784 42.791.604,488	39 4. 900	483.600 80.913,784 42.396.704,488
	En id. sin convertir	3.000)) 20 21	4.290.434,258 3.000	» •	1.290.434,258 3.000
١	En pagarés del Tesoro	5.711.800	538.60 0	6.250.400	259.600	5.990.800
-	Suman los depósitos en la central	287.437.462,462 44.333.590,222	3.601.400 91.500	\$90.738.562,402 44.425.090,222	4.847.400 76.300	285,021.162,102 11.348.790,222
	Total general de denógitos en panel	298.470.752.324	3.692.900	302.463.652.324	4.893.700	297.269.952,324

CHENTA DE CAJA POR EL FONDO DE RESERVA EN METÁLICO Y LOS DEPÓSITOS EN EFECTOS DE LA DEUDA PÚBLICA Y DEL TESORO.

	METÁLICO.	EFECTÓS de la Deuda pública y del Tesoro.	BILLETES nominativos en la Central.	TESORO PUBLICO
Existencia en Caja en fin de la semana anterior	860.336,744	298.470.752,324	25.906.000	150.000.000
Ingresos en la presente. Por depósitos, cuentas corrientes y conceptos eventuales. 2.847.086,463 4.890.431,244	4.107.217,704	3.692.900	150.000	
Cargo	4.967.554,415	302.163.652,324	26.056.000	150.000.000
Devuelto en la misma { Por depósitos, cuenta corriente y conceptos eventuales 2.688.893,034 Por lo entregado al Tesoro y pagado por intereses 2.680.011,969	3.994.905,003	4.893.700	458.000	. »
Existencia en Caja en fin de esta semana		297.269.952,324	25.898.000	150.000.000
			<u> </u>	

NOTA. El número de imposiciones que constituian las existencias en las Cajas central y de provincias en la semana anterior ascendia á 255.840, de las cuales pertenecian á metálico 242.138 y á papel 13.702, y en la presente á 256.684, en esta forma: 242.913 en metálico y 13.771 en papel. OTRA. En el presente estado no se incluyen las operaciones verificadas en la sucursal de Canarias en la semana á que se refiere por no haberse recibido los estados

Madrid 11 de Junio de 1867.—El Contador, Antero de Oteyza.—V. B. El Director general, Saenz de Llera.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

El dia 15 de Julio próximo, á las doce, tendrá lugar ante la Junta de Jefes del establecimiento de las minas de Almaden, y simultáneamente ante el Sr. Gobernador de la provincia de Ciudad-Real, subasta pública para contratar el servicio de conducciones exteriores, de materia-les ó efectos procedentes de dichas minas durante el año económico de 1867 à 1868, y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Direc-

eion general y en el punto de subasta. El precio máximo admisible, fijado por Real órden de 25 de Mayo próximo pasado para este servicio, es el de 30 milésimas de escudo por quintal métrico (8,693 arrobas), trasportado desde el brocal del pozo de San Teodoro al cerco de destilacion, y en las demás conduc-ciones se abonará el quintal métrico al precio de remate cuando se verifique entre puntos que disten unos de otros 720 metros; y en la proporcion correspondiente cuando la distancia sea mayor ó menor.

La importancia de este servicio se calcula próximamente en 6.500 escudos, sin perjuicio de la menor ó mayor suma á que pueda ascender.

La fianza prévia para hacer proposicion consistirá en 600 escudos, y la definitiva en 1.200, con arreglo á las condiciones 10 y 17 del pliego de subasta. Las proposiciones se presentarán ajustadas al si-

Modelo.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el servicio de conducciones exteriores de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1867 á 1868, se compromete á cumplirlas, y a realizar el mismo al precio de......... por cada quintal métrico (8.693 arrobas) y por distancia de 720 metros (expresado por letra).

(Fecha, firma y domicilio del que suscribe.) Lo que se avisa al público para su conocimiento. Madrid 8 de Junio de 1867.—El Director general Juan de la Concha Castañeda.

Direccion general de Obras públicas.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Manuel de Rêtes, vecino de esta corte y arrendatario que ha sido del portazgo de Collado de la Cruz, provincia de Tarragona, para que comparezca en este centro di-rectivo dentro del plazo de 40 dias, contados desde la fecha de este anuncio, á responder á los cargos que contra él resultan como tal contratista; con apercibi miento de que si no lo efectúa le pararámel perjuicio á

que haya lugar. Madrid 28 de Mayo de 1867.—El Director general, Agustin de Perales.

Gobierno de la provincia de la Coruña. Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Amés, dotada con el sueldo anual de 600 escudos.

Los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento dentro del término de 30 dias, contados desde el en que se publique por primera vez el presente anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia, siempre que reunan la cualidad de mayores de 25 años y las demás circunstancias que exige el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Coruña 6 de Junio de 1867.-El Gobernador, Paulino Souto.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de San Saturnino, dolada con el sueldo anual de 438 escu-

Los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento dentro del término de 30 dias, contados desde el en que se publique por primera vez el presente anun-cio en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia, siempre que reunan la cualidad de mayores de 25 años y las demás circunstancias que exige el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Coruña 6 de Junio de 1867.-El Gobernador, Pauli-14061 - 1

Gobierno de la provincia de Cuenca. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de

Mariana, dotada con el haber anual de 150 escudos pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documenta-das al Presidente de dicha corporacion dentro del preciso término de un mes, contado desde el dia en que este anuncio aparezca inserto por primera vez en la GACETA DE MADRID y en el Boletin oficial de esta pro-

Cuenca 21 de Mayo de 1867.—El Marqués de Liédena. 14040-1

Gobierno de la provincia de Granada.

Hallándose vacante la Secretaría de Ayuntamiento del Almegijar, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 300 escudos, se hace público por medio de este periódico oficial á fin de que los aspirantes puedan dirigir sus; solicitudes á aquella corporacion municipal durante el período de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio.

Granada 28 de Mayo de 1867.—Santos. 14042—4

Hallándose vacante la Secretaria de Ayuntamiento de Pinos de Genil, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 250 escudos, se hace público por me-dio de este periódico oficial, a fin de que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes á aquella corporacion munici pal durante el período de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio.

Granada 28 de Mayo de 1867.—Santos. 14082—2

Gobierno de la provincia de Jaen.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de los Villares, dotada con 650 escudos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente del Ayuntamiento dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Jaen 4 de Junio de 1867. = El Gobernador, Sar-

Gobierno de la provincia de Málaga.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Torrox, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 650 escudos, pagados por trimestres vencidos de su presupuesto municipal. Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes docu-mentadas al Alcalde Presidente de la corporacion en el

término de 30 dias, à contar desde el en que sea inserto este anuncio por primera vez en la GACETA DE MA-

Málaga 4 de Febrero de 1867.-Joaquin Alonso.

Gobierno de la provincia de Sevilla.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Pilas, dotada con el sueldo anual de 511 escudos. Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes acompañadi is de los documentos que acrediten sus servicios al Alca ide de dicho pueblo dentro de los 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, como determina el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Sevilla 30 de Mayo de 1867.—Joaquin Auñon.

Gobierno de la provincia de Soria.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Borobia, dotada con 260 escudos anuales, pagados de fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes que reunan las circunstancias prevenidas remitirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de 30 dias, contados desde el en que se inserte este anuncio en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID; en el concepto de que dicho cargo se proveerá con sujecion á lo que se previene en el Real decreto de 19 de Octubre de

Soria 21 de Mayo de 1867.—Juan Massanet y Ochando.

Gobierno de la provincia de Vizcaya.

Por fallecimiento del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la anteiglesia de Begoña, dotada con 400 escudos anuales.

Los que quieran presentarse como aspirantes pueden dirigir sus solicitudes convenientemente documentadas al Alcalde de la referida anteiglesia en el preciso término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia; advirtiendo que para la provision de dicha plaza se tendra presente para su observancia lo prescrito en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Reales óvdenes de 18 de Febrero de 1856 y 21 de Oc-

Bilbao 18 de Mayo de 1867.-El Gobernador accidental, Pedro Joaquin Cejudo.

Alcaldía constitucional de Almarza de Cameros.

Por dimision del que la obtenia se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Almarza de Cameros, provincia de Logroño, con la dotacion de 450 escudos anuales. Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al Alcalde Presidente del Ayuntamiento en el término de un mes, desde la insercion del anuncio en la Gасета DE MADRID y Boletin oficial de la provincia, debiendo ser preferidos los que reunan las circunstancias marcadas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes del año 1838.

Almarza de Cameros 10 de Abril de 1867.-El Alcalde, Victor García.

Alcaldía constitucional de Garrovillas.

La Municipalidad de esta villa, asociada del competente número de contribuyentes, ha acordado declarar varantes dos plazas titulares de Médico-cirujano que el reglamento le concede, dotada cada una con 400 escudos pagados del fondo municipal por la asistencia gratuita á 200 familias pobres, quedándole á los Profesores la libertad de igualas con el resto del vecindario: esta villa cuenta con 1.356 vecinos.

La provision de las referidas plazas tendrá lugar á los 30 dias de la insercion del presente en el periódico oficial; en su virtud, pues, los Profesores que gusten optar à ellas pueden dirigir sus solicitudes al Presidente de la corporacion municipal.

Garrovillas 3 de Mayo de 1867 .- Pablo García.

Alcaldía constitucional de Moclin.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de la villa de Moclin, en la provincia de Granada, cuyo partido médico es de primera clase, segun el reglamento de 9 de Noviembre de 1864, por constar de 696 vecinos la poblacion. Su dotacion consiste en 400 escudes anuales pagados del presupuesto municipal por trimestres vencidos, siendo la obligacion del Facultativo la asistencia de 200 familias pobres, y desempeñar los demás que se le imponen por el referido reglamento. El contrato con los vecinos acomodados será particular entre los mismos y el Profesor agraciado, calculándose el producto de igualas en 700 escudos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documenta-

das al Alcalde de la referida villa dentro del término de 30 dias, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletin oficial y GACETA DE MADRID. Moclin 23 de Mayo de 1867.—Joaquin Carvajal.—

Moclin 23 de Mayo de 1007.—0044.... Por acuerdo del Ayuntamiento, Casimiro Calvo Lopez. 44093

Alcaldía constitucional de Pozoamargo.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento constitucional de esta villa, en la provincia de Cuenca, dotada con el haber anual de 250 escudos pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presiden-

te de dicha Corporacion municipal dentro del término de un mes, contado desde el dia en que aparezca inserto este anuncio por primera vez en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia que serán preferidos por el órden que establece el Real decreto de 49 de Octubre de 4853. Pozoamargo 5 de Mayo de 1867.-El Alcalde, José

Alcaldía constitucional de Siero.

Está vacante una de las dos plazas de Médico-cirujano en el concejo de Siero, de la provincia de Oviedo, á tres leguas de esta capital: su dotacion consiste en 770 escudos ánuos pagados por trimestres de los fondos de comunes, y además los derechos de visita que satisfarán los enfermos, y varían segun las distancias

que tenga que recorrer dentro del mismo concejo. Las condiciones bajo las que ha de proveerse esta plaza se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal. Se admiten en la misma y por espacio de un mes, à contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA, las solicitudes de los que deseen mostrarse aspirantes á la mencionada plaza.

Siero 28 de Mayo de 1867.— Segundo Hevia y Noriega.

Contaduría de Hacienda pública de Navarra.

El dia 17 de Junio próximo, de once á doce de la mañana, se procederá á la subasta de algunas obras de reparación y construcción de la casa-cuartel de Carabi neros y Guardia civil, situada en el Quinto Real del Pirineo, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta oficina para conocimiento de los que quieran tomar parte en el remate, cuyo acto se verificará en el dia y hora designados, en los estrados del Gobierno de la provincia ante el Sr. Gobernador de la misma, Sr. Coronel primer Jefe de la Comandancia de Carabineros y el Sr. Contador de Hacienda pública.

El tipo para la subasta será el de 2.005 escudos 87 milésimas. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, acompañando carta de pago ó recibo talonario de haber consignado en la Caja de Depósitos 20 escudos como garantía de la proposicion.

Pamplona 31 de Mayo de 1867.-El Contador, Miguel

Banco Español Filipino de Isabel II.

Estado de las cuentas del mismo en 28 de Febrero de 1867.

	•	
154	Casa del Banco: su valor actual	22.174,11
155	Menaje: su valor actual	2.635,74
157	Préstamos sobre alhajas: 6 paga-	,
	rés en cartera	29.484
158	Idem sobre fincas: 46 escrituras	
	en caja Idem sobre buques: 7 id. id	93.426,75 43.600

CUENTAS DEUDORAS.

Folios.

460 Junta de Obras públicas: por su-4.000 461,66 3.526,72 próximo pasado..... Idem de pleitos: por costas pa-20

782.375,07

503.614,72

4.485.318,74

400.000

1.284

20.619,45

166.895

233.405

billetes.....

CUENTAS ACREEDORAS. 162 Capital: 2.000 acciones de pesos fuertes 200 emitidas todas.... Fondo de reserva.....

Dividendos atrasados: pendientes del 24.º dividendo..... 10,50 25.° dividendo: pendientes del 472,50 recibidos de la misma, resto.... 104 26.° dividendo: pendientes del ac-

tual dividendo..... 120.364,77 Ganancias y pérdidas: beneficios desde el 1.º de Noviembre pró-

Idem en circulacion: 5.382, su valor....

1.485.318,74 Manila 28 de Febrero de 1867. = El Tenedor de libros, José Varela.—El Director de turno, Tomás W. y Castro.—V.° B.°—El Comisario Régio, Rubí.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Celestino Perez Conejero, Escribano por S. M. Q. D. G público del número y Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido y Notario de los del ilústre Colegio territorial de Madeid.

Dey fe que habiendose acudido al Juzgado de primera ins-

tancia de esta capital y por mi Escribanía por parte del Procurador de este número D. Jos: Sancho Pulido, como apoderado de D. Cándido Martin, ve ino de esta ciudad, con escrito fecha 25 de los corrientes en solicitud de que, con arreglo á lo dis-puesto en el art. 9.º del reglamento del Barco de España, se anuncie en la Gagera del Gobierno y en el Boletín oficial de esta provincia el extravío del talon núm. 549, importante la suma de 5.481 rs., que dice se le expidió por dicha dependen-cia para retirar del representante de aquel en esta capital seis pagarés de bienes nacionales, que a rojan igual suma, á cargo del propio D. Cándido y de Ladislao Fernandez, se ha deferido á su pretension, acordándose por providencia de 25 del actual a su precensión, acordadose por provinencia de 25 dei actual su publicación en los referidos periódicos por tres veces y con el intervalo de 40 días de una á otra, para que la persona en cuyo pode: se hallare se sirva presentarlo ó remitirlo á este Juz-gado por la Escribanía del refrendatario, sita en esta población,

Y para que pueda tener efecto, de órden del Sr. Juez pongo el presente que signo y firmo en Segovia a 27 de Mayo de 1867.—Celestino Perez Conejero. 43897—2

D. Antonio María de Prida, Doct r en Jurisprudencia, Comendador de número de la Real y distinguida Orden española de Cárlos III, Jefe superior de Administración honorario, Magis-trado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera ins-

Hago saber que en 4.º del corrriente se celebró en este mi Jurgado la junta de acreedores e e D. Felipe Colmenares y Caracciolo del Sol, que estabaconvocada para sicho dia con objeto de nombrar síndicos, en cuyo acto por el acreedor Licenciado. D. Ignacio Rojo Arias se presentó un proyecto de convenio formulado entre el concursado D. Felipe, su hermano D. Segundo la mayoría de los acreedores de ámbos, exponiendo que si se aprobaba dicho proyecto era innecesario aquel nombramiento y discutidas una por una las bases de que consta, se introdujeron en ellas algunas modificaciones, con las cuales fueron aprobadas por la mayeria de los acreedores formada por más de dos terceras partes de los concurrentes, cuyos créditos exceden de las tres quintas partes del total pasivo del concurso, siendo el contexto de las proposiciones aprobadas despues de introduci-

das las modificaciones ántes indicadas el siguiente:

Primera. Todos los bienes y derechos pertenecientes á los

Sres. D. Felipe y D. Segundo Colmenares se constituyen en una
sola y única administracion general, ejercida por una comision que tendrá toda la plenitud de facultades que al efecto se requie en.

Segunda. La citada comision administradora se compondrá de cinco personas que nombrarán los señores acreedores. Estos cargos durarán tres años, sin perjuicio de la reeleccion al finalizar este plazo, y salvo el caso que para su remocion concurrie re, á juicio de las dos terceras partes de acreedores que formen las cuatro quintas de créditos, alguna causa justificada que acon-seje esta medida en cualquier tiempo y con relevacion á todos d

à cualquiera de los administradores propietar os. Los deudores ejercerán por sí ó por apoderado especial v cerca de la comision administradora el cargo de interventores e los asuntos bajo las cláusulas que se determinan en la base penúltima de este convenio.

Tercera. La junt: general al conferir estos cargos determinará cuál de los administradores ha de llevar la firma y la corres-pondencia de todo género, ya sea con los acreedores de la casa, va con los deudores, va con los administradores de provincias, ya en fin, con cuantas personas sea preciso entenderse para preparar todos los actos y contratos que dentro de sus funciones sean necesarios, así como tambien ejercerá la direc-cion de trabajos en la oficina central. Igualmente designará quién le ha de suplir tambien de entre los demás de la comi sion en sus ausencias y enfermedades. El nombramiento de administradores subalternos, el del personal necesario en la oficina central, la ultimacion de los contratos que se realicen, el otorgamiento de documentos públicos ó privados en que se hagan constar, y el de poderes para la representacion en juicio ó fue-

ra de él, se darán ó autorizarán por los cinco administradores, Cuarta. Los fondos que ingresen en la administración por cualquier concepto y excedan de 1.000 escudos se depositarán en la Caja general de Depósitos ó en el Banco de España dentro de los tres dias no festivos siguientes á su ingreso, y la omision voluntaria de esta circunstancia será motivo de remocion de administradores.

Quinta. Los administradores por el ejercicio de este cargo y mientras lo desempeñen, gozarán de la retribucion que fija el art. 544 de la ley de Enjuiciamiento civil, que dividirán entre sí; siendo de su cuenta el cubrir los gastos del personal y del material de las oficinas centrales y la retribución que por su mayor trabajo acuerden al administrador que ejerza las funciones de talladas en el particular primero de la base ter era.

Sexta. La administracion, que tiene el caráster de comision liquidadora, procederá desde luego y sia levantar mano á la de todos los créditos, verificándolo en la forma siguiente: Primero. Los créditos por depósito y los que procedan de alimentos, trabajo personal, honorarios de Abogados y derechos curiales serán considerados y habrán de pagarse en su to-

Segundo. Los escriturarios con hipoteca ó sin ella, así como los quirografarios havan sido ó no reconocidos judicialmente, so admitirán á reconocimiento tambien por todo su valor primi-Tercero. Todos los capitales que procedan de interés, y cual-

quiera que sea la clase de documentos en que se acrediten, sell-quidarán bajo el tipo de 8 por 400 al año. Cuarto. Los créditos liquidados y reconocidos ya con arreglo á los dos artículos primeros de esta base devengarán desde el dia del reconocimiento hasta aquel en que el pago se realice el interés que corresponde à razon del 6 por 400 al año y su pago se hará siempre al rebatir y por semestres vencidos.

Sétima. El crédito hipotecario à favor de la sociedad de crédito la Decisione. dito La Peninsular, representado por obligaciones hipotecarias que circulan en virtud de determinadas leyes mercantiles no su-frirá alteración ni en la forma, ni en la esencia, ni en las garantías con que se contrajo: los plazos vencidos hasta el dia se pondrár al corriente con los primeros fondos que la comision liquidadora

reuna; y queda al buen juicio y á la apreciacion de esta el utili-

zar respecto á los plazos no vencidos los medios de cancelacion

que para las obligaciones análogas tiene establecidos y admite la

expresada compañía. Ninguna de las estipulaciones de este convenio afecta, sea el que quiera su contenido, á la presente, relativa á los derechos de La Peninsular. Los derechos que en esta base se reconocen y otorgan á Lo Peninsular se entiende que no pueden perjudicarel de los acreedores por hipoteca especial sobre fincas determinadas. Octava. Los administradores procederán á la clasificación y

octava. Los auministradores procederan a la clasificación y pago de créditos bajo el órden de prelacion que establece el artículo 592 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Novena. Se destinan al pago de los créditos que de la liquidación resulten todos los bienes libres, todas las rentas y productos, inclusos los que procedan de la parte reservable de los mayorazgos que el Sr. D. Feline Colmerares posse y cualesquiemayorazgos que el Sr. D. Felipe Colmerares posee y cualesquiera otros valores, bienes ó rentas que se reivindiquen por la comision como pertenecientes á los deudores, sin más deduccion durante el período amortizador que los emolumentos que á la comision corresponden, conforme á la base 5.º, los gastos judiciales y de curio que sean pageserios, los de ventas, los de adciales y de curia que sean necesarios, los de ventas, los de administraciones subalternas los de recaudacion y la cantidad de 6.000 duros que para sus alimentos se entregarán á los deudores por trimestres vencidos y por iguales rartes, sin perjuicio de lo que la junta general acuerde respecto al aumento de esta pension si lo aconsejara ó permitiera el buen resultado de la gestion y del presente committe seguirán además comendo la tion y del presente convenio. Seguirán además ocupando la casa que habitan en la que continuará bajo la custodia del señor D. Felipe Colmenares el archivo, sin perjuicio tambien de que los administratores el archivo, sin perjuicio tambien de que los administradores le inspeccionen, examinen y estudien siempre que á su juicio sea necesario pudiendo asimismo extraer de el mediante recibo y bajo su responsabilidad los documentos que necesiten para la gestion de los negocios confiados á su cuidado. En el propio local se establecerán las oficinas cen-

Décima. Se autoriza á la comision para que levante préstanos que no excedan de 12 millones de reales, ni sus réditos del 40 por 400 al año, respecto á los cuales otorgará las garantías que estime convenientes, atendiendo con ellos á la liberacion de cargas que sean un obstáculo á la enajenación de las fincas so-bre que graviten; el rescate de las vendidas con pacto de retro bre que graviten; el rescate de las vendidas con pacto de retro si lo creyeren útil, y á la amortizaci n por compra de créditos reconocidos y liquidados.

Esta operacion no podrán ha erla por sí los administradores, sino que la propondrán con su informe y será acordada en junta general y ordinaria, ó ya extraordinaria.

Undecima. Las cantidades que se recauden por los conceptos que quedan expresados, y cuyo depósito e impone á los administradores en la base que ta se aplicarán á la amortización.

m nistradores en la base cuarta, se aplicarán á la amortizacion del pasivo liquidado en el órden y forma que previene la octava, y en la parte alícuota que corre ponda á los acreedores de una misma clase.

Esta amortizacion se verificará en los ocho primeros días de los meses de Enero y Julio de cada año, siendo obligatorio á la comision el aviso prévio á cada uno de los acreedores á quienes la amortizacion alcance con una anticipacion cu ndo mênos de otros ocho dias.

Ningun acreedor podrá retardar ni eludir el cobro de la cantidad que en cada distriburion le hava correspondido, y desde el dia señalado para el pago dejará esa cantidad de devengar

Duodécima. Se autoriza á la comision:

1.º Para que con toda plenitud de representacion que pueda corresponder á los deudores deduzcan cuantas demandas estime c nvenientes ó sean precisas para reivindicar, para conseguir incautarse de las finc s, censos y derechos de cualquiera lase que, correspondiendo á los deudores, estén detentados en todo ó en parte por terceras personas.

2.º Para promover juicios de deslinde ú otros que sean de

interés. 3. Para que los represente y defienda en todos los pleis. Para que los represente y denenda en todos los pier-tos pendientes ó que en lo sucesivo se entablen, ya sean como actores ó como demandados, llevándolos por todos sus trá-mites y hasta las últimas instancias, ó desistiendo de ellos y transigiendolos si lo estima conveniente. Para acordar las transacciones, la comision administradora se asociará á un acreedor privilegiado, otro hipotecario, otro escriturario y otro comun. Constituirá acuerdo, y será ejecutorio lo que resuelvan por ma-yoría de votos. Los acreedores que han de asociarse á la comi-sion y para este fin serán en cada clase el que lo sea por ma-yor suma de entre los que residan en la corte, y en ausencia ó enfermedad de alguno el que le siga en órden. Estos cuatro acreedores formarán por sí una especie de comision consultiva, i la que acudirán los administradores en demanda de luces á la que acudirán los administradores en demanda de luces cuando lo estimen conveniente, la cual podrá enterarse de la manera con que se lleva la gestion, y convocará junta general extraordinaria cuando el juicio de la mayoría de los que la forman sea necesario ó lo crean conveniente.

Décimalercera. Sin perjuició de lo que se establece en la base anterior, los deudores se comprometen y obligan á otorgar el poder especial que sea preciso ó conveniente, y tan pronto como la comision se lo ordene á favor de la misma, de cualquiera de sus indivíduos, ó al de la persona que la misma comisión designe para cualquiera acto judicial ó gubernativo que ocurra.

Décimacuarta. No estando formalizada la división de algu-

nos de los mayorazgos de que es poseedor el deudor Sr. D. Fe-lipe Colmenares, se practicará esta inmediatamente para que puedan venderse los bienes de la mitad que á dicho señor cor-respondian como libres, y atender con su importe al pago de las responsabilidades que por sí y mancomunadamente cos su hermano tiene contraidas. El inmediato sucesor D. Segundo Colmenares, que tambien firma estas proposiciones, intervendrá en esta division en cumplimiento de la ley. La representa-cion de D. Felipe Colmenares se ejercerá por la comision administrad<mark>ora, agregá</mark>ndose á ella para este solo caso el expresado Sr. D. Felipe.

Décimaquinta. La comision administradora queda asimismo facultada para la venta de fincas y demás bienes al contado 6 á plazos y en subasta pública: los plazos que para el pago de estas ventas se otorguen no podrán exceder todos ellos de cuatro años, ni el precio del remate podrá bajar nunca de aquel que á la finca se fije en los anuncios que con 20 dias de antici-pacion se han de insertar en los periódicos oficiales.

La comision queda facultada para prescindir ó no en la ena-jenacion de fincas de la tasacion prévia, salvo el caso de que los deudores se opusieren á ello. Tambien podrá prescindir de la formalidad de la subasta por acuerdo de los administradores, de los deudores y de los quatro acreedores que han de concur-rir á los acuerdos de las transacciones, conforme á la base décimatercera. Constituirá y será ejecutorio lo que acuerden las

dos terceras partes.

Décimasex'a. La referida comision rendirá en los meses de Enero y Julio de cada año cuenta justificada del manejo de caudales relativo á cada semestre de ejercicio. Esta cuenta estará de manifiesto durante 45 dias en las ofici-nas de la administración central para que los señores acreedo-

res puedan examinarla, como así bien los deudores. En uno de los ocho primeros dias de los meses de Febrero y Agosto de cada año se celebrará junta de acreedores, á la que concurrirán los deudores para aprobar ó desaprobar la cuenta rendida: el acuerdo que tomen será eficaz y obligatorio, cualquiera que sea el número de acreedores que á la junta concurran, y cualquiera que sea la cantidad que sus créditos repre-

Décimasétima. Este convenio terminará cuando concluya el pago de todos los crétitos reconocidos y liquidados, cualquiera que sea el tiempo necesario para ello. Décimaoctava. Los administradores, nombrados por el me-ro hecho de aceptar sus cargos, se entiende que aceptan y cons-

tituyen una garantia de 8.000 duros cada uno sobre sus propios creditos, sobre los que representen ó sobre el de cualquiera otro acreedor. En los dos últimos casos el acreedor representado ó aquel á quien pertenezca el crédito sobre que se constituya la garantía prestará su allanamiento por escrito á esta condicion, sin cuyo

requisito prévio no podrá el electo tomar posesion del cargo Décimanovena. Será necesaria la autorización y consentimiento de los interventores para vender, hipotecar y gravar de cualquier modo los bienes inmuebles, así como tambien para

disponer la corta de árboles maderables.

Cuando ocurra alguna diferencia de opinion ó de apreciacion entre la administración y los interventores en cualquiera de los puntos y particulares que haza relación á los expresados base, celebrarán con los Administradores y con los cuatro acreedores á que se refieren las bases 13 y 16 una junta dentro de las 24 horas siguientes al desacuerdo, en la cual tendrán como aquellos voz y voto; constituirá acuerdo y será desde luego ejecutorio lo que resuelva la mayoría de los que á esa junta concurran: v de estas sesiones, como de todas las que celebre la comi-

sion administradora, se levantará la correspondiente acta. Los interventores podrán asistir además á las juntas de la comision administradora, y examinar los libros y demás papeles de la misma siempre que lo crean conveniente.

Vigesima. Desde el momento en que el presente convenio sea aceptado por los acreedores y esté en vigor, los Sres. Don Felipe y D. Segundo Colmenares quedan completamente rehabi-Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 624 de la ley

de Enjuiciamiento, se publica el citado convenio por medio de este edicto á los fines determinados en el 625 de dicha ley.

Madrid 18 de Mayo de 1867.— Antonio Maria de Prida.— Por mandado de S. S., Celestino de Flores.

D. Facundo Cortadellas, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de esta ciudad.

Por el presente cito y emplazo por término de 60 dias, contados desde su publicacion, á todos los que se consideren con derecho á exigir del Exemo. Sr. D. Juan José de Cernesio, ántes de la Cerda y Gaud, Conde de Parcent, casado, de esta vecindad la caractivición de bia caractivición de la cerda y Gaud. dad, la constitucion de hipoteca especial en sustitucion de la general que pueda afectar hasta el 10 de Febrero de 1866, en que se enajenaron las finca siguientes:

Una casa con dos pisos, corral y cuadra, que tiene de fondo 47 metros 3 decímetros, de altura 6 metros 2 decímetros, y de igual dimension de fachada, situada en el pueblo de Beni-formi cello Mayor, fronte de la Pleza de presenta de la presenta del presenta de la presenta de la presenta del presenta de la ferri, calle Mayor, frente á la Plaza, demarcada con los números 6 moderno y 30 antiguo (no constala manzana), lindante anteriormente por la derecha con casa de dicho Sr. Conde de Parcent, por la izquierda con la de Manuel Mir, y por frente con la de la Condesa de Calderon; y en la actualidad linda tambien por la derecha con dicha casa del Sr. Conde, por la izquierda con la del Sr. Marqués de la Gándara, callejon en med o, y por espal-das con tierras del referido Sr. Conde.

Otra casa con dos pisos, corral y cuadra, y tiene de fondo 17 metros, de a tura 7 metros 8 decímetros, y de fachada 12 metros, situada en el mismo pueblo de Beniferri, calle Mayor, número 7 moderno y 32 antiguo (no consta la manzana), lindante por derecha é izquierda con casas del mismo Sr. Conde, y por detrás con tierras tambien de S. E.
Otra casa con dos pisos, corral y cuadra, y tiene de fondo 47 metros, de altura 8 metros 4 decimetros, y de fachada 26 metros, situada en el repetido término de Beniferri, calle de Liria,

número 8 moderno, 34 antiguo (no consta la manzana), lindante por la derecha, izquierda y espaldas con casa y tierras del senor Conde de Parcent. Doce hanegadas, ó sean 99 árcas 73 centiáreas 15 decímetros 68 centímetros cuadrados de tierra huerta en la vega de esta ciudad, vara de la calle de Murviedro, partido de Javanella, lindantes anteriormente por Poniente y Norte con los del mismo Sr. Conde y por Levante y Mediodía del Marqués de San Joaquin, y en la actualidad por Mediodía y Oriente con las de Don Minul Core

Miguel Osca, por Poniente de Doña Josefa Tamarit y por Norte

Miguel Osca, por Pomente de Bona Josefa Tamarit y por Norte con el camino de Benimamet.

Veinticuatro hanegadas, ó sean una hectárea 99 áreas 46 centiáreas 34 decímetros y 36 centímetros cuadrados de tierra huerta en término de Beniferri, partido del mismo nombre, llamada tambien de la Fila, divididas en dos campos contiguos, el uno de 15 hanegadas, con los lindes antiguos; por Levante y Me-

diodía tierras del Sr. Conde de Parcent y por Norte y Po-niente del Conde de Calderon, y el otro de nueve hanegadas con los lindes antiguos por Norte y Poniente tierras del señor Conde de Parcent, por Levante de la señora viuda de Calderon y por Mediodía con el camino de Liria, que forman una pieza lindante en la actualidad por Norte con el camino viejo de Li-ria por Pariante con el heazal de Buriasat, por Mediodía ria, por Poniente con el brazal de Burjasot, por Mediodía con el brazal de Benicalaf y por Oriente con tierras de la Condesa

de Calderon. Seis hanegadas, 6 sean 49 áreas 86 centiáreas 57 decimetros y 84 centimetros cuadrados de tierra-huerta con balsa de cu-rar cáñamo, situadas en término de Beniferri, partido de la Fila, lindantes anteriormente por Mediodía y Poniente con la acequia de Tormos y por Levante y Norte con el camino de Liria, y en la actualidad por Norte con tierras de la nacion, por Mediodía con el camino viejo de Liria, por Oriente con casas del Sr. Conde de Parcent y por Poniente con el brazal de Benicalaf, riego en medio.

Doce hanegadas, ó sean 99 áreas 73 centiáreas 15 decímetros y 68 centímetros cuadrados de tierra-huerta, en término de Beniferri, partido des Cuadrats, lindantes anteriormente con tierras del mismo Sr. Conde de Parcent, y por Levente y Mediodía con la acequia de Tormos, y en la actualidad por Norte con tierras de dicho Sr. Conde, por Poniente del Marqués de la Gándara, por Oriente de la Condesa de Calderon, y por Mediodía de las benderos de D. Jáma Boig.

los herederos de D. Jáime Roig.

Treinta y siete hanegadas, equivalentes á 3 hectáreas 7áreas 50 centiáreas 56 decímetros y 68 centímetros cuadrados de tierra-huerta, en término de Beniferri, partido del Pon Trencat, divididas en dos campo-, el uno de 30 hanegadas con los lindes divididas en dos campo-, el uno de 30 hánegadas con los indes antiguos; por Levante, Mediodía, Nor e y Poniente tierras del Sr. Conde de Parcent, y con la acequia de Tormos; y el otro de siete hanegadas con los lindes antiguos por Mediodía con dicho puente y por Levante, Norte y Poniente del mismo Sr. Conde que forman una misma pieza, lindante en la actualidad por Norte con el Brazal de Benicalaf, por Poniente con tierras del señor Marqués de la Gándara y dicho brazal, por Mediodía con las del expresado Sr. Conde, y por Oriente con las del Beaterio de Liria:

Una alquería con dos habitaciones, dos pisos, corral y deslunado en medio; sin número ni manzana, ni consta su medida superficial, y 69 hanegadas, 6 sean 5 hectáreas 73 áreas 45 cen-tiáreas 65 decímetros y 46 centimetros cuadrados de tierra huerta, divididas en dos campos, el uno de 9 hanegadas con-balsa de curar cáñamo, que forman una finca en término de Be-niferri, partido del mismo nombre, lindante anteriormente por Modicido con les del Hespital canaral y del mismo Sr. Condoniferri, partido del nusmo nombre, lindante anteriorimente por Mediodía con las del Hospital general y del mismo Sr. Conde, camino de Benimamet en medio, por Oriente de los herederos de Riambau y por Norte y Poniente de D. Ignacio Baeza, camino de Liria en medio; y en la actualidad por Oriente con las de los herederos del Sr. Baron de Santa Bárbara y las de Don Las Alexandria por Mediodía con de Santa Bárbara y las de Don Las Alexandria por Mediodía con de Santa Bárbara y las de Don José Ayoldi, por Mediodía con el camino de Benimamet, por Poniente con las de D. José Pizcueta y por Norte con el camino vieio de Liria.

Veinticuatro hanegadas, ó sean una hectárea 99 áceas 46 centiáreas 31 decimetros y 16 centímetros cuadrados de tierra huerde curar canamo, y el otro de 18 hanegadas, con balsa de curar canamo, y el otro de 6 hanegadas, que forman una pieza, situada en la vega de esta ciudad, vara de la calle de Murviedro, partido de Fabanella, lindantes anteriormente por Murviedro, partido de Fabanella, Indantes anteriormente por Levante con las del clero de Santa Cruz, por Poniente con las del Marqués de Benemejis, y por Norte y Mediodía del Colegio del Patriarca; y en la actualidad por Poniente de D. Vicente Merino, por Mediodía de la nacion, antes del clero de Santa Cruz, por Norte del Colegio del Patriarca y de Mariano Mir, y

por Oriente de D. Miguel Osca.

Treinta hanegadas, equivalentes á 2 hectáreas 49 áreas 32 centiáreas 89 decimetros cuadrados de tierra huerta, con una balsa de curar cañamo, situadas en la vega de esta ciudad, vara de la calle de Murviedro, partido de Fabanella, lindantes ante-riormente por Mediodía con las de D. José Zorrilla, por Levante del Marques de la Gandara, por Norte con las de D. Vicente Merino y por Poniente con el camino de Benimamet, y en la actua-lidad por Oriente con las del Sr. Marqués de Mirasol y del Colegio del Patriarca, por Norte con el camino de Benimamet, por Mediodía con las de D. Vicente Merino, y por Poniente con las de D. José Pizcueta.

Una casa horno de pan cocer, con altos, corral y cuadra,

tiene de fondo 48 metros 2 decímetros de altura 4 metros, y de fachada 47 metros 6 decímetros; situada en el pueblo de Beniferri, calie de Liria, frente á la plaza, Inúmeros 9 moderno y 35 antiguo, sin manzana, lindante por la izquierda espaldas con casa y tierras de la nacion, ántes del clero de San Estéban y por la derecha con casa que fué de D. Manuel Riambau y ahora del comprador D. Camilo Causa y Ansaldo.

Setenta y nueve hanegadas, ó sean 6 hectáreas 56 áreas 56 centiáreas 64 decímetros y 56 centímetros cuadrados de tierra huerta en termino de Payporta, partido de Mormany, lindantes por Medi día y Levante con las del Colegio del Patriarca, por Norte con las del D. Salvador Castillo y Madroño y por Ponien-

te de D. Ignacio Pastor. Y 37 hanegadas y media, equivalentes á 3 hectáreas 44 áreas 66 centiáreas 44 decímetros y 50 centímetros cuadrados detierra huerta, en término de Payporta, partido de Mormany, lindantes por Mediodía con las de D. Ignacio Pastor, por Levante con la del Colegio del Patriarca y por Norte y Poniente de Don Levania, Backet.

Joaquin Berlet.

Cuyas fincas adquirió el expresado Excmo. Sr. D. Juan José de Cernesio, ántes de la Cerd- y Gaud, Conde de Parcent, en la adjudicacion que se le hizo en la division de los vínculos y mayorazgos que poseyó el Exemo. Sr. D. José Máximo Cernesio, Con-de que fué de Parcent, Grande de España y otros títulos, su señor padre, y que practicaren los Licenciados D. Basilio Giner y Giner y D. Manuel Perez Hernandez, Abogados del ilustre Co-legio de la corte, y contador s partidores nombrados el primero por dicho Exemo. Sr. D. Juan José Cernesio, inmediato su-cesor del indicado finado, y el segundo por la Sra. Doña Luisa de la Cerda, viuda d 1 Sr. D. Mariano Bertodano, por si y en representacion de su hijos menores D. Luis, D. Emilio, D. Arturo y Doña Ana, por los Excmos. Sres. D. Pedro Colon, Duque de Veragua, en representación tambien de su esposa Doña Pilar de la Cerda, y por D. Cárlos Dsake, Conde de Vegamar, en la de la suya Doña Virginia de la Cerda, hijas y herederas todas las señoras del mencionado finado; y por el Sr. D. Agustin de la Cerda, legatario del quinto de los bienes de este último, la cual fue aprobada en auto de 47 de Noviembre de 1854, dictado por el Sr. D. Julian de Zabalburu, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de la villa y corte de Madrid, ante el Escribano D. Fermin Gutierrez y Gómara en los autos seguidos sobre dicho particular, como comprendidas en la administracion de esta capital, primera seccion de bienes productivos vinculados, segun el inventario formado en 42 de Abril de 4851, én cuya cuarta seccion, referente à cargas, aparece que se responde un censo muerto de 16 sueldos sobre una cahizada de tierra, parte de tres y una hanegada en Beniferri, partido de Pon Tres pagadero en Abril y Octubre al clero de la parroquial de

San Nicolás. Otro censo de 10 sueldos 6 dineros con luismo y fadiga al convento de religiosas Magdalenas, ahora á la nacion. negadas, parte de 19 cahizadas en Payporta, partido de Mor-

many. Al beneficio de la parroquial de San Juan, bajo la invocación de la Transfiguracion del Señor, se le responden 3 libras 15 sueldos en una sola paga que vence en 17 de Marzo sobre la hacienda del Sr. Tárrega.

Al Hospital general 5 censos con luismo y fadiga, á saber: Uno de una libra 8 sueldos sobre 4 cahizadas tierra huerta en Payporta, partido de Mormany.

Otro de 44 sueldos sobre 2 cahizadas de tierra en el mismo

pueblo y partido, y los restantes sobre otras fincas. Al clero de la parroquial de Santa Cruz otro censo con luismo y fadiga de 7 sueldos sobre una cahizada de tierra huerta, parte de 19 cahizadas en Payporta, partido de Mormany, pagadero en Navidad con pension anua de 5 rs. 9 mrs.

Al beneficio en la parroquial de Santa Cruz bajo la invoca-

cion de Nuestra Señora de la Consolacion otro censo con luismo y fadiga de 7 sueldos, pagadero en 8 de Setiembre, sobre una cahizada huerto, partido de Mormany, parte de 19 en Payporta.

Al clero de Santa Catalina otro censo enfiténtico de 14 sueldos sobre 2 cahizadas de tierra-huerta en dichos término y partido, parte de las 19 indicadas pagadera en San Juan de Junio. Al beneficio de San Miguel de Soterna que posee hoy la Casa-enseñanza de niños de esta ciudad otro censo con luismo y fadiga de 14 sueldos pagadero en 24 de Junio sobre 2 cahizadas de tierra huerta en la de Payporta, partido de Mormany,

parte de 13 y una hanegada. Y al Real Patrimonio, sobre el horno de pan cocer del lugar de Beniferri, núm. 35, se le respondian 75 rs. 7 mrs., á saber: 6 rs. 26 mrs. por pension de censo y 64 rs. 45 mrs. por el quindenio salteado desde 4837, que quedó reducida la pension del quindenio á 43 rs. 23 mrs., que unidos á los 6 y 26 del censo forman la total de 20 rs. 45 mrs.

Todo lo cual resulta de los documentos presentados (y que se han testimoniado) por D. Basilio Giner y Giner, apoderado general del expresado Excmo. Sr. Conde de Parcent en el escrito en que los acompaño y el cual solicitó la indicada liberación de parteciones bienes escritos en que los acompaño y el cual solicitó la indicada liberación de parteciones bienes escritos en cual solicito de la cual solicito de cual solicito de la cual solicito de cualesquiera hipotecas legales y gravamenes ocultos ó constitui-dos á favor de personas desconocidas desde el dia en que las adquirió su principal hasta el 10 de Febrero de 1866 en que fueron vendidas respectivamente á Doña María de la Concepcion Causa y Servet, menor de edad, representada por su padre Don Rafaél Causa y Ansal 10; á Dona Vicenta Causa y Servet, tambien Analei Causa y Ansal 10; a Doña Vicenta Causa y Servet, también representada por el mismo su padre D. Rafaél Causa y Ansaldo; a D. Camilo Causa y Ansaldo, y á D. Eliodoro, D. Augusto y Doña Cármen Mampoey y Ferris, representados por su curador testamentario D. Miguel Mampoey y Tisué, segun las escrituras que autorizó en la indicada fecha el Notario de este Colegio y territorio D. Francisco Ponce, á fin de que deduzcan su derecho en este Juzgado y ejerciten la accion de hipoteca de que se crean asistidos; bajo a ercibimiento de que no hecidados destre de dishe dos; bajo a ercibimiento de que no haciendolo dentro de dicho plazo de 60 dias se tendrá por extinguida la carga ó hipoteca en cuanto á los referidos compradores; pues así lo acordé en pro-videncia del dia de ayer en el experiente instruido a instancia del referido apoderado sobre la expresada liberacion

Dado en Valencia á 6 de Junio de 1867. - Facundo Cortadellas.=Por su mandado, Mariano Guillen.

Mañana viernes 14, á las doce en punto del dia, en el Juzmanda viernes 14, a las doce en punto del día, en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia, sito en
el piso bajo de la Territorial de esta corte y Escribanía de Don
Luis Hernandez, e sacan á pública sub-sta las 40 fincas correspondientes á la testamentaría de D. Lorenzo Herrera y Pingarron (Q. S. G. H.), y que detalladamente constan en los Diarios oficiales del día 2 del corriente.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. José María Sanz, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia, se sacan á pública subasta varios muebles y efectos de casa, que con los precios de su tasacion se hallan de manifiesto en la casa núm. 4, cuarto principal de la izquierda de la Puerta del Sol; y para cuyo remate se ha señalado or de la Puerta del Sol; y para cuyo remate se ha señalado por S. S. el dia 21 del corriente, y hora de las doce de él, en los estrados de dicho Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia de este territorio, frente á Santa Cruz.

Madrid 12 de Junio de 1867.

44126

Por el presente y en virtud de providencia del Ilmo. Sr. Don Antonio María de Prida, Magistrado de Audiencia de Ilmo. Sr. Don Madrid, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se convoca a junta á los acreedores del concurso de esta corte, se convoca à junta à los acreedores del concurso de D. Eugenio Joaquin de Ahumada, para que en vista de la re-

nuncia que han hecho de su cargo los síndicos D. Antonio Martely Nunez y D. Faustino Alvar Ruiz, deliberen segun el estado lel y Minez y D. Faustino Alvar Ruiz, deliberen segun el estado del mismo y de sus negocios lo que mejor convenga, para cuya junta se ha señalado el dia 9 de Julio próximo, y h ra de las once de su mañana, en la sala de audienci; del citado Juzgado, situado en la calle de la Magdalena, núm, 13, cuarto principal. Madrid 7 de Junio de 1867.=Prida.=Por mandado de S. S.

D. Melquiades de Rozas y Azuela, Juez de primara instancia D. Meddiades de Rozas y Azuela, Juez de primera instancia de Villacarriedo y su partido.
Por el presente y segundo edicto cito, llamo y emplazo a Don Manuel y D. Ramon Gutierrez, ausentes, de ignorado paradero, para que en el término de 15 dias se presenten en este Juzgado de paradera el traslado que las basenesidos del en este Juzgado. evacuar el traslado que les he conferido de la demanda ordi a evacuar et trasiado que les ne conterido de la demanda ordi-naria propuesta por D. Modesto Diaz, como marido de Doña Ma-nuela Martinez Gonde, vecinos de Resconorio, para litigar con los mismos y otros interesados sobre nulidad del testamento otor-gado por el Presbitero D. Emeterio Martinez Conde, Beneficiado e fué del pueblo de San Miguel de Luena en este partido judicial, pues de no verificarlo se sustanciarán los autos en re-

Dado y firmado en Villacarriedo á 8 de Junio de 1867.—Mel-quiades de Rozas y Azuela.—Por su mandado, Dionisio Velez.

En virtud de providencia del Sr. D. Ramon Gonzalez Luna, En virtud de providencia del Sr. D. Ramon Gonzalez Luna, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, se cita, llama y emplaza por este edicto y término de nueve dias à Pascual Huerta Peruche y su hijo Hermenegildo, que han habitado en los tejares de San Ísidro, para que tan luego como llegue à su noti ia comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía de D. Juan Montesinos Moya, para la práctica de diligencias acordadas en la causa que se sigue por lesiones al Hermenegildo; apercibidos que de no presentarse se les dará el curso que corresponda.—Ramon G. Luna.

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

TRESIDENCIA DEL SR. BELDA. Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 12 de Junio

de 1867. Abierta á las dos y media, y leida el acta de la ante-

rior, sué aprobada, acordándose que constara la reclamacion del Sr. Martinez Guertero sobre que en el Extracto oficial aparecia que se habia ocupado de sociedades económicas, siendo así que lo hizo de las comandi-

El Sr. Lopez de Ayala pidió que constara su voto conforme con la mayoria, y el Sr. Francos que constara el suyo en la minoria en la última votacion nominal.

El Sr. GARCÍA LOBERA: Convierto en interpelacion la pregunta que habia anunciado al Sr. Ministro de Gracia y Justicia sobre pleitos de divorcio; y suplico á la mesa se sirva reclamar del Sr. Ministro de Fomento, para cuando se discuta la reforma de la ley de minas, el expediente sobre varios desahucios hechos sobre las minas de Tharsis en la provincia de Huelva. El Sr. PRESIDENTE: Queda anunciada la interpe-

lacion, y se hará la reclamacion que desea S. S. Se dió cuenta de un Real decreto mandando proceder á elecciones parciales en el distrito de Huesca para cubrir las dos plazas de Diputados que se hallaban vacantes en dicho distrito.

El Congreso quedó enterado de que el Sr. D. Casto Mendez Nuñez renunciaba el cargo de Diputado para que habia sido elegido por el distrito de Vigo.

Se concedió licencia al Sr. Lopez Martinez. Pasó á la comision de actas la lista de los Sres. Diputados que habian presentado sus credenciales en Se-cretaria desde el 7 de Mayo.

Igualmente pasó á la comision respectiva una enmienda de los Sres. Moraza, Güertero y otros, sobre la -modificacion de la ley de Enjuiciamiento civil respecto á desaltucios.

Quedó sobre la mesa el dictámen de la comision sobre el ferro-carril de Jerez á Bonanza. Se levó la siguiente

Proposicion del Sr. Gisbert.

Pedimos al Congreso se sirva declarar, que sin contravenir al art. 41 de la Constitucion de la Monarquia, no puede el Gobierno dejar de dar cuenta al Congreso de la detencion de cualquier Diputado, que haya tenido ó pueda tener lugar mientras estén cerradas las Córtes. Palacio del Congreso 12 de Junio de 1867.—Lope Gisbert.—Antonio Canovas del Castillo.—Jorge Loring.— El Marqués de Sardoal.—Perez de Molina.—Autorizan la lectura, Horacio Alcon.—Braulio Rodriguez.

El Sr. GISBERT: Voy esta tarde á tratar ante vosotros, Sres. Diputados, tan breve, sencilla y llanamente como me sea posible, un punto de derecho práctico constitucional. ¿Cual es la inteligencia genuina y el sentido recto de los articulos 40 y 41 de la Constitucions ¿Cuáles son las causas que el Gobierno ha podido tener para no cumulir con parte de uno de ellos en lo que va de legislatu a? ¿Qué propósito se forma el Gobierno para lo sucesivo respecto a esos artículos? Esto es lo que vov á examinar, prescindiendo de toda pasion de partido, y elevándome en lo posible á lo más abstracto de

Pero ántes de entrar en el lleno de mi discurso, tengo que definir el sentido en que usan de dos palabras sobre las cuales se ha hablado aquí tanto y se han definido de tantas maneras que hemos acabado por no entendernos. Las palabras son política y liberal. La palabra política, palabra desventurada por la acepcion que se le va dando, se encuentra, señores, en el caso de aquellas que se usan para expresar decentemente ideas que no lo son, y que acaban por ser tan singulares como las ideas que quieren expresar é indica hoy generalmente todo aquello malo que es consecuencia de la verdadera política: yo por política no entiendo eso; entiendo ese estudio que hace á los hombres buscar las leves establecidas por Dios respecto de la asociación humana, como respecto de todas las cosas que crió. Habiendo Dios establecido leyes para regir el mundo físico y el mundo moral, ha de haberlas establecido para las asociaciones humanas, y la investigacion de esas leyes es lo que yo entiendo por politica.

En cuanto á la palabra liberal, se ha levantado aqui una especie de secta, que sin admitir interpretaciones de nádie, por auténticas que parezcan, moteja de herejes á todos los demás católicos que en ciertas cuestiones no religiosas piensan de un modo distinto que ella. Yo, señores, habiendo sucedido esto, me creo en el deber de hacer mi profesion de fe y de ver cómo pueden enlazarse dos ideas que yo he tenido siempre juntas en mi mente, y que he oido aquí decir que no podian estar acordes. Yo que he sido siempre católico, apostólico y romano, y que he obedecido como he podido todas las órdenes de la Iglesia, sentia en mi alma un grande amor à esa religion; pero sentia tambien un amor intenso al principio de libertad en que he fundado, y creo que fundan todos los hombres que piensan el porvenir de las naciones. Opino, pues, que la religion puede avenirse con la libertad; pero como los hombres de que antes hablaba toman por la libertad su abuso y condenan á los que amando la libertad llevan el nombre de liberales, yo, que no encuentro otra palabra que exprese esta idea, vengo resuelto á seguirme llamando liberal, sin temor á excomuniones, ó á exigirles que me den esa otra palabra que puede expresar la idea de religioso y amante de la libertad en el buen sentido.

Se me dice que no condenan la libertad sino el liberalismo, que es à la libertad lo que el filosofismo à la filosofía; pues en ese caso yo condeno el liberalismo como el filosofismo y como el farisaismo, que es tambien un abuso que hace mucho daño á la religion y que está con

ella en la relacion que están esas otras cosas. Si en esa forma se entiende el liberalismo, todos le condenamos; pero vean los que censuran la cosa por censurar el abuso de la cosa, que tendrán que sufrir mucho si llega una época en que vean atacar la religion por sus abusos, porque tambien se ha abusado de la religion como se ha abusado de todo.

Por consiguiente, o diganme esos señores otro nombre con que me llame ó déjenme que me llame liberal à boca llena, sin creer que me llamo por esto ni conspirador ni jansenista, sino una cosa que no tiene nada de

Entrando ahora en el lleno de mi discurso, y pr guntando cuál es el sentido de los dos artículos 40 y 41 de la Constitucion, encuentro que el primero dice: «Los Senadores y Diputados son inviolables por sus opiniones y votos en el ejercicio de su encargo.

La afirmacion de este artículo no da lugar á duda y no hago comentarios sobre él.

El art. 41 dice:

«Los Senadores no podrán ser procesados ni arrestados sin prévia resolucion del Senado, sino cuando sean hallados infraganti, o cuando no esté reunido el Senado; pero en todo caso se dará cuenta á este Cuerpo lo más pronto posible para que determine lo que corresponda. Tampoco podrán los Diputados ser procesados ni arrestados durante las sesiones sin permiso del Congreso, á no ser hallados infraganti; pero en este caso y en el de ser procesados ó arrestados cuando estuvieren cerradas las Córtes, se dará cuenta lo más pronto posible al Congreso para su conocimiento y resolucion.»

El art. 40 establecia la inviolabilidad de los Senado res y Diputados que se ha reconocido como indispensable por todo el mundo; pero poner esto sin condicion de ningun género envolvia un peligro, siquiera fuese

pequeño, para la sociedad, puesto que podria llegar el caso de criminalidad, y entonces no se sabria que hacer. A obviar esto vino el art. 41 y estableció los casos distintos de estar las Córtes abiertas, cogerse infraganti al culpado, y estar las Córtes cerradas, en cuyo último caso se dijo que hubiera necesidad de darlas cuenta lo más pronto posible.

Ved, pues, cómo se ha tenido en cuenta la inviolabilidad y la vindicta pública, y hasta el que un Gobierno abusara de la facultad de encausar y prender á los Diputados y Senadores durante la clausura del Parlamento. Quedan, pues, garantidos todos los derechos del Diputado ó Senador y de la sociedad.

¿Es ó no es esta la explicación genuina de estos artículos? Es evidente que si: esta es una de esas verdades que no tienen réplica. Entiendo, pues, que esto es asi, y si no lo fuera, ya me darán una leccion desde ahí enfrente. ¿Ha sucedido algo en estos tiempos que nos haga re-celar si el Gobierno entiendo ó no del modo que yo he explicado estos artículos constitucionales? Sí: el 29 de Diciembre de 1866, cinco Sres. Diputados fueron presos por la Autoridad militar y trasladados á varios puntos de la Monarquía. El Gobierno, al hacer esto, obraba dentro de su derecho, hiciera bien ó mal, porque las Córtes estaban cerradas.

Pero pasó el tiempo, y lo que habia sido constitucional hasta entónces empezó á tener, por ser justo, una condicion que no habia tenido ántes. La condicion, señores, de dar lo ántes posible cuenta á este Cuerpo de lo que el Gobierno habia hecho, para que lo supiérais y resolviérais lo que fuera oportuno. El Gobierno no ha cumplido esta condicion, y yo voy á investigar cuáles han sido los motivos que le han impulsado; si no los acierto, ya nos dirá el Gobierno cuáles son los verda-

Yo he excitado varias veces al Gobierno á que cumpliera esta obligacion, y siempre ha dado una negativa; no se queje, pues, si vengo hoy de este modo solemne á decir que la Constitución se ha infringido y á exigir

las debidas explicaciones.
El vulgo dice que el Gobierno pudo prender á esos Diputados porque están suspensas las garantías constitucionales; pero esas garantías son las del art. 7.°, y solo á él se refiere el art. 8.º Estas otras garantías no hay ningun artículo que diga que pueden suspenderse: no está, pues, en suspenso este artículo constitucional; y l Gobierno que pudo prenderlos, tiene que dar cuenta

de la prision. ¿Será tal vez por la teoría de los artículos gérmenes que necesitaban desarrollarse de cierto modo? Yo, senores, no comprendo esta teoría; hay artículos que son incondicionales y que por lo tanto no pueden necesitar ninguna ley para explanarlos. Estos artí-culos están en la Constitucion para que se cumplan sin condicion ninguna. ¿Qué ley se puede necesitar, por ejemplo, para que el Monarca no sea irresponsable? Ninguna; pues lo misma sucede con estos otros artículos que vo he citado.

¿Será que ese artículo pertenecerá á aquellos que están en la Constitucion escrita y no están en la real? Veámoslo; y esto me lleva á hacer una lista de las infracciones constitucionales llevadas á cabo por el Gobierno, y de que yo tengo noticia.

Primera infraccion. La de arrogarse la facultad le-gislativa. Encontrará en este punto el Sr. Ministro de obernacion algun defecto en ese artículo de la Constitucion escrita? No: se ha infringido, pues, sin que pueda decirse que hay en la Constitucion escrita un defecto que tiene que corregir la Constitucion real.

Segunda infraccion, La convocatoria de las Córtes. Esta infraccion es un incidente que, aunque de consecuencias graves, no viene á mi propósito y por lo tanto no me ocupo de ella.

Tercera infraccion. La inamovilidad de los Jueces.

Esta la han cometido todos los Gobiernos, y no hay para qué hablar de ella; pero yo deseo con este motivo re-batir la doctrina del Sr. Ministro de Gobernacion, de que cuando se habia hecho muchas veces una cosa alguna razon tendria, porque esta es una doctrina que pue-

de ser muy peligrosa, este no es modo de discutir. Cuarta infraccion. La que es objeto de mi discurso. ¿Os parece, señores, que es posible que haya diferencia en este punto entre la Constitución real y la escrita? ¿Crecis que puede haber una Constitucion que no reconozca la inviolabilidad del Diputado y del Senador, y que atienda mejor à todos los casos que pueden presentarse? Claro es que no, y por lo tanto no es tampoco esta diferencia de las Constituciones real y escrita la que puede disculpar esa infraccion.

¿Será la que yo he oido ayer, con grande asombro, de que el Gobierno puede infringir la Constitucion cuando lo tenga por conveniente? Es imposible: y como no está aqui la persona que nos dijo eso, no debo hablar más de semejante cosa.

¿Cuál ha sido, pues, esta causa? ¿No podremos aquí indiear la que públicamente se alega para obligar al Go-bierno á que cumpla la Constitución mal su grado?

La historia de aquellos hechos es, señores, conocida de todos y la razon que el Gobierno ha tenido para no venir à daros cuenta es que no puede justificarse de lo que entónces hizo, y calla por no venir á confesar que lo hizo sin motivo ninguno. Aquellos cinco Sres. Diputados fueron presos por una célebre exposicion, que firmada por muchos Sres. Diputados se trataba de poner en manos de S. M. la Reina, y porque habian pedido una audiencia á esta augusta Señora.

No se podrá negar la relacion de estas dos cosas con la prision. Si el Gobierno tuvo motivos para hacer esta, por qué no nos lo dice cuando la Constitucion se lo manda? Si calla, ¿no teneis motivo para inducir que es porque no tiene razon que dar para ello?

Y, señores, ¿qué seguridad nos da para el porvenir

la conducta del Gobierno para el Congreso? Si el Gobierno cree que puede usar de ese artículo en la parte que le concierne, y no cumplirle en la otra parte, ¿no podreis vosotros ser víctimas de esa conducta? ¿Qué es entónces de vuestra inmunidad y de vuestra inviolabilidad? ¿Quién os dice que una vez cerrada la legislatura no podrá este Gobierno ú otro, escudándose con su ejemplo, atentar á vuestra inviolabilidad, como se atentó el año pasado?

He concluido: ruego al Sr. Ministro que prescindiendo esta vez de la elocuencia y del vuelo que suele dar á su altísima fantasía, se ciña clara y precisamente á responder á mis preguntas. ¿Cree S. S. que el artículo 41 de la Constitución en todas sus partes obliga al Gobierno? Si dice que sí, ¿cómo no le ha cumplido? Si dice que no, yo le ruego, y como Diputado le exijo, que diga cómo interpreta la Constitucion y bajo qué fundamentos. Yo suplico á S. S. que diga de un modo preciso las causas que motivaron la prision de los Diputados á que me refiero, y que dé cuenta al Congreso de los motivos de esa prision y del destierro que la siguió. Si dable, Sres. Diputados, fuera que unidos todos dirigierais el mismo ruego que yo al Sr. Ministro, yo os lo suplicaria; pero ya que no es posible, os diré que recordeis lo que habeis jurado delante de esa imágen de Cristo crucificado y con la

mano puesta en los Evangelios. Jurásteis guardar y hacer guardar la Constitucion de a Monarquía: teneis, pues, obligacion perfecta de cumplir lo que manda y obligacion tambien perfecta de hacer que la cumpla el Gobierno. Mirad, pues, lo que vais á hacer, y los que sois religiosos y caballeros ved si habeis de faltar à un juramento santo, cuando sois incapaces de faltar á una sencilla promesa.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Sres. Diputados, el Sr. Gisbert puede decirse que en el dia de hoy, si no en el tono, que siempre lo usa muy templado, en el fondo de su pensamiento, ha llevado el espíritu de posicion á lo supremamente ideal.

Los que hacen la oposicion á un Gobierno presentan en su contra las censuras más á propósito para desvirtuar su crédito; pero yo no he visto nunca lo que en los últinos momentos de su discurso ha hecho S. S.: marcando al Gobierno las preguntas á que habia de responder, y la forma en que lo habia de hacer. S. S. no parecia un representante del país, sino un Juez dictando la forma de una declaracion á un reo. Pero á pesar de esto, á pesar de la desventajosa situacion en que S. S. quiere colocar al Gobierno, he de hacer de môdo que el Sr. Gisbert quede contestado, y que lo sea satisfactoriamente, si no para S. S. y sus correligionarios políticos, para la mavoría y para el país.

Yo no me detendré á examinar lo que quieren decir política ni libertad; eso no tiene que ver con el objeto del Gobierno al responder à S. S.; notaré, sin embargo, que S. S. definió muy bien la política, pero que luego no se ha visto en el progreso de su discurso que esa

definicion le haya servido para nada. S. S. nos ha explicado el artículo constitucional y lo ha explicado bien, y el Gobierno admite lo que ha dicho S. S.: dice el artículo lo que S. S. ha explicado y lo

dice por lo que ha indicado S. S. Pero una vez sentado esto, el Sr. Gisbert busca la causa de no haberse cumplido, y dice: ¿si será el artículo de aquellos artículos gérmenes de que hablaba cierto Sr. Ministro? Y lucgo se contesta que no, y aprovecha la ocasion para hacer su salutación ó para dar su dentellada á ese Sr. Ministro, y añade que es mala manera de argumentos la mia al decir que cuando se hacia muchas veces una cosa tendria su razon de ser. Pues yo le digo á S. S. que cuando los hombres que no quieren caer en una falta la cometen muchas veces, teniendo opiniones distintas y aun encontradas, es indudable que algo hay; y yo podria decir á S. S., si se tratara de esto, ese algo que puede justificar á los que no

han respetado la inamovilidad judicial. ¿ Por qué no ha liecho el Sr. Gisbert los mismos cargos que hoy en otras ocasiones? Sin duda porque comprende la razon á que vo aludo.

Seguia S. S. buscando la razon de haberse faltado á esos artículos, y resucitaba cierta especie que yo he vertido sobre las diferencias que hay entre la Constitucion real de un país y su Constitucion escrita. Si estuviéramos de vagada en tiempos tranquilos y no urgieran otros negocios, yo discutiria con S.S., y me prometo que S.S. no habia de tener qué contestarme. Las legislaciones políticas, dadas en un momento á un pais bajo determinadas teorías, no pueden servir para la práctica, andando los tiempos, en todos sus detalles.

¿Qué es pues, señores, lo que ha pasado aquí? ¿Por qué el Gobierno no ha dado cuenta de esos sucesos? ¿Es cierto que no ha dado cuenta? ¿Es cierto que no se ha pronunciado la representacion del país sobre esto? Pues qué, señores, ino se ha traido un proyecto de ley, en el cual se abrazaba toda la conducta del Gobierno? ¿No se ha tratado anchamente esta cuestion en esta Cámara y en la otra?

Me dirá el Sr. Gisbert que no es esa cuenta la que se nos pide, sino una cuenta por escrito sobre la que se pronunciará el Congreso; pero ¿dónde dice la Constitucion eso? En ninguna parte: dice que se dé cuenta, y cuenta hemos dado en ese proyecto de ley. ¿No os hemos dicho, cuando se ha tratado de aquellos sucesos, que en las circunstancias que á la sazon ocurrian no entendió el Gobierno tener en cuenta las opiniones de aquellos cinco Sres. Diputados, considerando solo sus actos como una cuestion de órden público? Pues aquel acto ha sido justificado por la ley de suspension de garantías, que se aplicaba á los Diputados como á los demás, y al Gobierno le basta decir que en su concepto la conducta de aquellos Diputados comprometia el órden público. Nosotros pues teniamos razon para hacer lo que hicimos: y si el Sr. Gisbert y sus amigos querian en esa cuestion un debate más ámplio, ¿por que no lo han buscado al tratarse del bill de indemnidad? ¿Direis que no habia agitacion al terminar el año 1866? Será inútil que lo querais decir.

Todo el mundo la veia, y es sensible que se ponga á hombres que no quieran hacer el daño en el caso de tener que defenderse increpando á otros que están vencidos, que están retirados en sus casas, que están muchos de ellos ausentes. ¿Cómo quereis obligar al Gobierno á que los acuse? Por otra parte, todo el mundo sabe lo que pasó entónces; para el Gobierno en aquellas cir-cunstancias la estabilidad del poder era una garantia del órden público y acudió á defenderla con el espíritu de las gentes, haciéndoles ver la energía del Gobierno. No habeis fallado sobre esto en el bill de indemnidad? No habeis dicho que este era asunto juzgado? Yo, si fuera cierta persona, diria como ella decia en este sitio cuando le recordaban ciertos asuntos: « yo no respondo á eso; eso pertenece á la historia. »

¿Quiere S. S. ahora que conteste á su interrogatorio? Pues la explicacion de los artículos es la que S. S. ha hecho, y hay que dar cuenta, y la cuenta está dada y el Congreso ha resuelto sobre los hechos á que la cuenta se refiere. Ya ve el Sr. Gisbert si soy explícito y si contesto categóricamente.

Señores, no nos hagamos injusticia unos á otros. El Sr. Gisbert hace bien la oposicion: á mí los adversarios de este jaez, aunque aprieten mucho en las argumentaciones, me gustan y me honran; yo me aplaudo de su conducta para el país: pero en el discurso de S. S. hay una acusacion muy grave. S. S. nos acusa de tener un sistema preconcebido, en el cual está el principio de violar, si es necesario, la independencia de los Diputados. ¿Cree S. S., en conciencia, que este Gobierno quiere nunca atacar á la inmunidad de los Diputados? Eso es imposible: y entónces ¿cómo ha dejado S. S. caer esa acusacion contra el Gobierno? Scamos sinceros, y no nos denigremos unos á otros; el que denigra á los hombres públicos sistemáticamente denigra al país: no nos hagamos pues esa injusticia, porque la honra del país es la nuestra, y no hay nádie que quiera castigar en los Diputados la opinion de hoy con pretexto de los actos de ma-

Por lo demás, el Congreso verá si ha de volver sobre lo que ha votado el otro dia, y si debe dar hoy una contestacion distinta de la que dió entónces. El Sr. GISBERT: Rectifico desde luego la palabra

dentellada aplicada a unas palabras que he dirigido al se-, ñor Ministro de Gracia y Justicia. Podré haber juzgado con más ó ménos rigor una opinion de S. S.; pero si tal calificacion pudiera darse à mis palabras, las retiraria. Es cierto que el Sr Ministro pudo mandar prender à los cinco Diputados en virtud de la ley de suspension de garantías, yo lo conozco; pero como eran Diputados, tenia la obligación de venir á dar cuenta á las Córtes: esa es la diferencia que hay entre los Diputados y los

demás ciudadanos que no lo son. Respecto al bill, no se refiere más que á la absorcion ue habia hecho de vuestro poder; no tiene que ver con la cuestion que tratamos, que está integra. El bill de indemnidad dice: «Se declara libre al actual Ministerio de la responsabilidad en que haya incurrido por todos los actos en que se haya arrogado las facultades del poder legislativo: se declaran por lo tanto &c.»

No co trataba, pues, en el bill de esta cuestion, que es una cosa enteramente distinta. Y el Sr. Ministro dice que per qué no la hemos tra-tado ántes; pero ¿es esto justo, cuando hemos venido

muchas veces á pedir al Gobierno que trajera esta cuestion para tratarla? Respecto de la inamovilidad, yo dije ya que era cues-

tion de que no queria hablar, porque han pecado todos

Lo más grave es la última pregunta del Sr. Ministro. Yo no pude atribuir al Gobierno el propósito deliberado de tener en cuenta las opiniones de los Diputados para procesarlos despues; pero el Gobierno ha faltado una vez en este punto y por lo tanto puede volver á faltar. En punto al interrogatorio, el Sr. Ministro al fin no ha contestado categóricamente á él. En cuanto á que se ha dado cuenta, yo no lo creo;

la cuenta que hay que dar es cuenta por escrito, como la que se ha dado ya, del uso que se ha hecho de otras autorizaciones. En cuestiones de esta gravedad, las cuestiones de forma son tambien cuestiones de esencia. El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Ya sabia yo

que habia de decir S. S. que no habia respondido á su interrogatorio: lo que no sabia S. S. era que mi respuesta no le habia de satisfacer. En cuanto à lo que dice textualmente el bill de indemnidad, sucede con esto como con las contestaciones

al discurso de la Corona, que dió ocasion para que se trataran todas las cuestiones de esta especie; y la prueba está en la conducta de la otra Cámara que puede ser citada como ejemplo y como autoridad. Entónces pudo tratarse esta materia: despues solo una vez, cuando se hizo una pregunta sobre la suspen-

sion de garantías, se me ha presentado ocasion de hablar de este asunto; recuerdo que dijo un Sr. Diputado que cuando se traia aquí la explicacion de la conducta del Gobierno respecto á esa ley, y el Gobierno contestó lo conveniente; pero sobre esto no tengo noticia de que se haya interpelado por nádie.

Estaba, pues, autorizado á extrañar lo que ha dicho hoy el Sr. Diputado; de todos modos, ¿cree la Cámara que no estaba debatida la cuestion? Tan debatida está, que si no se suscita por la oposicion no hubiera hablado nádie de ella. El Gobierno lo entiende así, y persiste en creer que ha cumplido con su deber, como lo cumplirá tratando esta cuestion cuantas veces se presente; porque yo no entiendo como otros que la historia sea una sepultura donde se encierren todos los hechos, se ponga una losa y nádie vuelva á hablar más de ellos; es, al revés, una bi blioteca donde todos los libros están abiertos y puede cuando quiera el curioso tomar el texto que le parezca, y tratarlo si lo consiente la oportunidad.(El Sr. Cánovas de la valabra.) Si de eso se quiere hablar, yo contestaré,

El Sr. CÁNOVAS DEL CASTILLO: He pedido la palabra para una alusion personal, porque he sido aludido más de una vez en este debate, y porque el Sr. Ministro de la Gobernazion se ha referido à mi personalmente. Me creo, pues, bastante autorizado para usar de la palabra.

Nada ha estado más léjos de mí que hacer hoy uso de ella. Voy á decir pues muy pocas palabras, y voy á empezar por hacerme cargo de las que ha pronunciado el Sr. Ministro de la Gobernacion, al aludir á un personaje célebre que se sentaba en ese banco, y que segun S. S. pronunciaba ciertas palabras con las cuales pretendia que se dejaran á un lado las discusiones histó-

De modo que el Sr. Ministro no solo ha aludido á mi directamente, sino á una persona con quien he tenido la honra de componer Gabinete. Y como hace pocos dias que he tenido ocasion de decir algo acerca de esta materia respecto á discusiones históricas, me creo en el deber, repita, de decir algunas palabras. Conste, sin embargo, que yo creo que esa historia está abierta y que estoy dispuesto á que comparemos todas las historias; pues ni el célebre é ilustre personaje à quien se ha referido S. S., ni yo, tenemos interés de ningun género en que caiga ninguna losa sepulcral sobre nuestra historia. (El Sr. Ministro de la Gobernacion pidió la palabra.) Lo que he hecho aquí ha sido decir que no queria la responsabilidad de ciertos debates históricos en frente del interés público, del de la Reina y del del país; pero aparte de este interés, cuando halle quien provocando un debate me libre de esta responsabilidad de hombre de Gobierno, yo estoy siempre dispuesto á aceptarlo y á sacar muchísima ventaja de semejantes debates,

Respecto de la cuestion debo recordar que cuando se iscutió el bill yo hice constar de una manera clara y terminante que aquella ley no decia más que lo que decia, y que solo quedaban libres los Sres. Ministros de resonsabilidad por haberse arrogado las facultades legis-

lativas. Yo anuncié que todas las demás responsabilidades uedaban pendientes; y aun recuerdo que el Sr. Ministro de la Gobernacion dijo que yo queria establecer una especie de responsabilidad indeleble.

Esto, pues, que se discute hoy, se puede discutir siempre que se quiera: por eso entónces no me ocupé de esta cuestion. Y respecto de ella, ¿qué he hecho? ¿He venido acaso á provocar un debate acerca de los mosivos que tuvo el Gobierno para que yo y otros ciudadanos como yo fuéramos objeto de esas medidas mismas? No: no solo no he reclamado contra la medida de que fui objeto en su forma, pero ni respecto á ninguno de los tristes y absurdos detalles con que se llevó á cabo. Bastaba á mi dignidad haber sido uno de los Ministros que propusieron à S. M. la ley de suspension de garan-tias para callar sobre este punto, dejando á otros el triste chiste de que habiamos hecho aquella ley para aplicarla á nosotros mismos.

Yo no hubiera permitido que se trajera aquí una cuestion que me era personal; pero no podia tener idéntica consideracion respecto á una altisima cuestion de prerogativas, que es de lo que se trata esta tarde. Aquí se trata concretamente de que habiendo el Gobierno, con arreglo á una ley á que están sometidos los Diputados como todos los ciudadanos, arrestado á cier-to número de Diputados, el Gobierno no ha cumplido con el deber constitucional de dar cuenta á las Cortes de estas medidas; cuestion de prerogativas, cuestion fundamental que os interesa á vosotros tanto como á

Queda, pues, establecida la verdad de los hechos El Sr. Ministro de la GOBERNACION: El Sr. Cánovas no ha tratado la cuestion, no la ha planteado siquiera. El Sr. Cánovas se ha levantado para responder á una alusion. Y ¿dónde ha estado la respuesta á semejante alusion? S. S. ha aprovechado esa ocasion para terciar en un debate en que la campanilla del Sr. Presidente no le hubiera permitido de otro modo intervenir.

Al Gobierno no le pesa, porque despues de estable-cer S. S. la cuestion, la cuestion queda como el Gobierno la establece. El Sr. Cánovas ha empezado recogiendo unas palabras mias acerca de la costumbre que tenia el Sr. Duque de Tetuán de escudar su conducta diciendo que los hechos pertenecian à la historia; y con este motivo ha aprovechado la ocasion de hacer un reto que sabia no podia ser aceptado desde este lugar. (El Sr. Cá-novas pide la palabra.) S. S. es demasiado práctico en lo que pasa en los Parlamentos, y sabe perfectamente que la intencion del Ministro, al citar esas frases, no ha sido resucitar aquí el exámen de los acontecimientos á que se ha referido. No estaba en el interés del Estado, único que representan los Ministros, resucitarla. Por consiguiente, ese reto son palabras arrojadas en el aire á quien no puede recogerlas.

Por lo demás, puesto que de historia se habla. yo recordaré que no pocas veces se aludió de un modo hasta sangriento á esos sucesos, y la persona en cuestion permaneció en silencio, y lo más que dijo fué que aquellos hechos pertenecian á la historia. Si ha querido pues dar à entender que de este debate habia de resultar algo, le digo que se equivoca, pues aquí na-die tiene que lastimarse de nada.

Por lo que hace al bill de indemnidad, dice el Sr. Cánovas que nunca podia aquel absolver á los Ministros de más responsabilidades que de las consignadas en la ley. ¿Y quién le ha dicho á S. S. que su inteligencia sea la de la Cámara? Si S. S. pensó eso, el Congreso pensó otra cosa y el Gobierno tiene derecho á creer que lo pensó, porque yo pregunté al Sr. Cánovas de que responsabilidades hablaba y quién habia de venir à exigirlas, y añadi que cuando esas responsabilidades se exigieran, nos las exigirian á S. S. como á mí. Por consiguiente, rechazo lo de que todas las responsabilidades no se discutiesen aquí entónces.

Resulta, pues, señores, que no estamos en el debate preliminar de una proposicion. El Sr. Cánovas, por su autoridad, y á pretexto de una alusion que no se le ha hecho, ha supuesto que está tomada en consideración la proposicion del Sr. Gisbert, y que la estamos discu-

Juzgad, señores, si esto es lo que debe hacerse: si así lo creyeseis, entremos en el debate: que no soy yo de los

que dicen que los hechos pertenecen à la historia. El Sr. GANOVAS DEL CASTILLO: Yo no he provocado á nádie, y he hecho acerca de eso todo género de protestas; y cuando despues de esas protestas he creido que debia entrar en el debate, lo he hecho en defensa de mi dignidad politica. El Sr. Ministro ha aludido, no a mí solo, sino clara y directamente á la persona bajo cuya presidencia he tenido el honor de ocupar ese banco. v he tenido que decir en nombre de esa persona que tan alta historia tiene, historia que puede sufrir comparacion con la historia de cualquiera, porque es una historia de gloria para su país, que no puede tener cuidado de que se entregue esa historia á todos los vientos de la

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Cánovas, V. S. ve la latitud que le he concedido hasta ahora. No puedo, con arreglo al reglamento, permitirle más.

El Sr. CÁNOVAS: Sr. Presidente, tenga V. S. en cuenta que vo hubiera podido hasta pedir la palabra en defensa de un ausente, y que no lo he hecho por no ensan-char más este debate. Por lo demás, señores, yo he debido restablecer la verdad de los hechos, y la verdad es que el Sr. Ministro me contestó entónces, cuando me referí á las responsabilidades pendientes, que si hablaba de ciertas responsablilidades indelebles, esas pesarian lo mismo sobre S. S. que sobre el Gobierno de que yo he formado parte. Esto me prueba que no entendió en tónces mi indicacion. ¿Cómo habia yo de aludir á ese género de responsabilidades? ¿He dicho jamás una palabra que me presente como un hombre dispuesto à canitular con los revolucionarios? ¡Cómo habia de aludir á las responsabilidades de la revolucion!

Yo aludí solo á traer aquí este debate. Hemos dejado pasar más tiempo del que cabe dentro de la costumbre, y al ver que la legislatura se terminaba, hemos traido esta discusion, no refiriéndonos á una cuestion personal, sino á una alta cuestion de prerogativa, para saber si quereis vosotros, Sres. Diputados, seguir disfrutando de las garantias que la Constitucion os concede.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Para hacer el breve discurso que ántes hizo el Sr. Cánovas, tuvo que coger por los cabellos la frase que pronuncié del Duque de Tetuán; y sobre aquel cimiento levantó su

discurso. Ahora se trata de otra cosa: vo he hablado de cómo entiendo lo que dijo el Sr. Cánovas sobre las responsabilidades que reservaba para otro dia, y S S. recoge esto y toma de aqui pié para defenderse de una especie de cargo que supone le ha dirigido, atribuyéndole no sé qué connivencia revolucionaria. S. S. nos ha hablado de la mesura con que se ha conducido y de que yo no me he separado, si bien he hablado con cierto calor de que no me arrepiento, puesto que al defenderme de la especie de reto que dirigió al Gobierno estaba en la plenitud de mi derecho. No ha heeho, pues, el Sr. Cáno vas enmudecer aquí á nádie. S. S., por lo demás, podrá suponer lo que quiera de la persona à que me he referido; podrá ponerla al nivel de las más altas y distinguidas de nacion alguna; otros pensarán otra cosa: á mi no me toca discutir sobre esto, porque soy de los que creen que en este lugar no es interés del Gobierno el arrojar acusaciones sobre los que han tenido en sus manos las riendas del Estado.

Yo no soy de los que vienen aquí á denigrar á los hombres y á los partidos, como se ha hecho en otras ocasiones. (El Sr. Cánovas: Yo no.) No lo ha hecho el Sr. Cánovas; pero ese yo no me prueba que lo han hecho otros. (Aprobacion en los bancos de la mayoria.)

El Duque de Tetuán lo ha hechó muchas veces, y entónces tambien era costumbre que la prensa de aquel partido derramase todos los dias contra el partido moderado las más atroces acusaciones y las más infames calumnias, y yo tengo derecho de decir que no sigo esta

conducta. (El Sr. Cánovas pide la palabra.) Yo respeto las eminencias donde las encuentro, soy de los que aprovechan siempre la ocasion de decir alguna frase de elogio á sus adversarios, y no hace muchos dias, en otra parte, hablé con la debida consideracion de esa persona y de los que le acompañaban en el poder. Al citar una frase suya, yo no le denigraba; decia solo que no era ese mi sistema. Yo rechazo lo que no me conviene, pero no mancho á nádie: al contrario que en otro tiempo cuando estaba ausente el actual Presidente del Ministerio y todos los dias se le dirigian alusiones más ó ménos embozadas, denigrantes todas y llenas de rencor, que nos obligaban á levantarnos y á defenderle desde aquelles bancos.

En cuanto á la cuestion de responsabilidad, puesto que ya hemos entrado, aunque por puerta excusada, en l debate, dice el Sr. Cánovas que cree que no está votada. Lo que es menester es que lo crea el Congreso; y como no me propongo decir más de lo que cumple á la ignidad del Gobierno, aquí me paro.

El Sr. CANOVAS DEL CASTILLO: Cuando he hecho referencia à ataques que se han dirigido à ciertas personas, me he hecho cargo de algunos tan graves como á los que se ha podido referir el Sr. Ministro. No quiero defender aqui à la prensa de union liberal: la

prensa de union liberal, como la de todos los partidos, ha execdido más de una vez: lo reconozco; pero tengo que decir á S. S. que no necesito acudir á ejemplos ajenos para saber que yo asimismo he sido objeto de las infames calumnias y de los más ofensivos ataques por parte de periódicos moderados, y no he perseguido ja-

más en juicio ningun ataque de la prensa.

Yo creo que la prensa se corrige por sí misma (Risas), y no los he perseguido además, porque he creido que la prensa no puede herirme á mí. Pero dejando esto á un lado, puesto que el Sr. Ministro dice que no tendrá inconveniente en que tomeis en consideracion la propesicion (El Sr. Ministro de la Gobernacion; ¿Cómo he de decir yo eso?), los Sres. Diputados pueden aceptar la indicación y entraremos con amplitud en el debate.

Di Sr. Ministro de la GOBERNACION: El Sr. Cá-

novas es una de las inteligencias más jaspeadas que he encontrado en mi vida. Mirad el fondo de lo que ha dicho, y vereis un color vigoroso, concreto, y a su lado vetas de diferentes colores; y la última veta no la esperaba nádie.

Yo he dicho que cuantas veces se suscite esta cuestion el Gobierno responderá. Pero ¿cómo habia de querer causaros la molestia (Risas) de que tomaseis en consideracion esa proposicion? No es cuestion mia: es que la Camara se encuentra en este momento, como se suele decir, perfectamente saturada del asunto. ¿Qué gana-riamos el Sr. Cánovas y yo en esto? Hablarian tres oradores en pro y tres en contra; en esto S. S. ganaria bastante, porque siempre las oposiciones ganan con estos debastes, alargaria el p'azo de terminar otros más importantes; y el país no ganaria gran cosa, y despues de todo la proposiciones de todo. pues de todo, la prerogativa de los Diputados quedaria

tan firme como lo está hoy.

Por lo demás, repito que cuando se empezó por sistema á acusar á los Gobiernes anteriores fué en 1854; hasta entónces los Gobiernas tenian la costumbre de eslabonar su conducta con sus antecesores, de modo que la entidad moral del Gobierno permanecia incólume los ojos del país.

Nosotros no usamos ese sistema solo cuando es pre ciso: cuando se acusa, por ejemplo, al Ministro de Hacienda del estado en que se encuentra, se levanta y dice: «pues yo la encontré asi.» Despues de todo, señores. ruego al Congreso que no tomé en consideracion la proposicion del Sr. Gisbert.

El Sr. GISBERT: El Congreso ha visto el giro del debate y su atencion se ha distraido por completo del objeto de mi proposicion; y para que no suceda lo que dijo ayer el Sr. Selgas sobre las cuestiones de Gabinete y para que envuelta en esta cuestion no recaiga una votacion politica sobre la grave cuestion de la inviolabilidad de los Diputados, dejando al país que aprecie las

razones aqui expuestas, retiro la proposicion.
El Sr. Ministro de la GOBERNAGION: Y yo ruego á siete Sres. Diputados de la mayoría que la firmen y que se vote nominalmente. (Muchos Sres. Diputados: Si. si, si, si,)

El Sr. PRESIDENTE: La proposicion del Sr. Gisbert queda retirada. Los Sres. Diputados, en uso de su dere-cho, pueden presentar otra.

Despues de algunos momentos de suspension, el senor Secretario (Batanero) leyó desde la tribuna la proposicion del Sr. Gisbert, suscrita por los Sres. García Lobera, Sanjurjo, Batanero, Moreno, Fernandez Cadór-

niga, Arenillas y Fernandez de Cendrera. El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Las últimas palabras del Sr, Gisbert al tiempo de retirar su proposi-cion envolvian tal trascendencia, que yo me apresuré á rogar á los Sres. Diputados que hicieran suya la proposicion por la importancia del debate que ha tenido lugar. El Gobierno desea que sobre este punto no quede sus-pendida la opinion de la mayoria. Yo no niego á nádio el derecho de retirar una proposicion que haya presentado, pero en las cuestiones graves de política no me pa-

rece conveniente que esto se haga. Pues qué, ¿ no hay más que presentar una proposicion grave, y en el momento de conocor la opinion del Congreso conducirse de modo que esta no se pueda pro-

La oposicion uso de su derecho, nosotros del nuestro; ruego, pues, á la Cámara que no la tome en consi-

El Sr. GISBERT: Un alto deber de patriotismo me impulsó á no semeter á la votacion de la Cámara mi proposicion, porque en estos momentos tenia que proceder à aquella con una pasion política que no censu-raré, pero con la cual no convicne resolver la cuestion de altísimo interés público que la proposicion envolvia.

Esto me ha hecho retirarla.

A mi me bastaba haber suscitado aqui este debate; ya sabiamos que el Gobierno habia de convertirle cu cuestion política, ya sabiamos que no podia ménos de votarse en cierto sentido; por eso he retirado la proposicion, para que no quedara envuelto en una cuestion política un gran principio constitucional.

El Sr. PRESIDEMTE: El Sr. García Lolera tiene la palabra para apoyar la proposicion.

El Sr. GARCIA LOBERA: Despues de las elocuentes palabras del Sr. Ministro de la Gobernación, no me queda más que decir sino que el debate político ha sido grave y que el Congreso en la cuestion del bill estuvo compacto, con excepcion de cuatro individuos.

Creo, pues, interpretar los sentimientos de la mayoría al proponer que se vote esa proposicion para que no quede pendiente sobre el Gobierno esa espada de Damocles. Por eso hemos puesto ahí nuestras firmas, y cumplido este deber, todos votaremos en contra.

El Sr. Marqués de SARDOAL: Pido la palabra, señor Presidente.

El Sr. PRESIDENTE: No hay palabra; la proposicion se va à votar, y esto es conforme al reglamento y conforme à los precedentes.

Varios señores pidieron que la votacion fuese no minal, y el Congreso acordó no tomar en consideracion la proposicion del Sr. Gisbert por 198 votos contra G, en esta forma:

Señores que dijeron no:

Conde de Toreno.-Marqués de Pidal.-Batanero.-Gonzalez Brabo.—Valero y Soto (D. Juan).—Catalina.— García Lobera.—Arenillas.—Gonzalez Apousa.—Baron de Alcalá.—Mayo.—Brabo.—Nacarino Brabo.—Bremon.—Rivas.—Moriano.—Gomez Gonzalez.—Villar.— Baillo.-Peyronnet.-Aguado y Vergara.-Percz Batallon.—Rebellon.—Arssu Marra.—Pedraja.—Caramés.— Martinez Güertero. — Caspe. — Otal. — Barona. — No-cedal. — Diaz Fernandez de Cendrera. — Martin de Miguel. — Bermudez de Castro. — Sessé. — Arbele-che. — Dominguez. — Caro. — Caballero. — Conde de Fabraquer.—Conde de Trigona.—Valero y Soto (D. Ma-riano).—Hériz.—Moraza.—Zayas.—Catalá.—Conde de Xiquena.—Zurbano.—Unceta.—Montaut y Dutriz.—Velazquez Gaztelú.—Gonzalez Montero.—Diaz Caneja. — Taviel de Andrade.-Jover y Greppi.-Saenz de Llera.-Vier de Andrade.—Jover y Greppi.—Saenz de Inera.—Castro.—Sierra.—Lopez Ayala.—Lorenzana.—Marq dés de Zafra.—Balboa.—Rodriguez (D. Juan María).—13es-sieres.—Lora.—Sanjurjo.—Escribá de Romaní.—11á y Cancela.—Vereterra.—Quintana.—Fernandez Baeza.— Manresa.—Gaya.—Estéban Collantes.-Varela Cadaval.— Concha Castañeda.—Fanés.—Berriz (D. Juan Ignacio).— Berriz (D. Sixto). —Mendez Alvaro. —Jaraba. —Lopez Serrano. — Abril. — Diaz Perez. — Naranjo. — Panchon y Macías. — Baron de Escrich.—Fernandez de Cadórniga.—Cecilia.—Perales.—Rivera.—Esponera. — Reina. — Tró y Ortolano.—Sanchez Ocaña.—Navarro. — Marqués de Montortal.—Sanchez de Palencia.—Danvila.— Amorós. — Manglano. — Gil. — Castellanos. — Fortuny. — Au-ñon. — García Castañeda. — Manzanares. — Sichar. — R.ebagliato. — Marqués de Inicio. — Marqués del Cadimo. — Soto (D. Juan). Barros. Villar y Ulloa. San Gil y Heredia.—Alvarez.—Maza.—Bautista Muñoz.—Cándenas.—Segovia.—Marqués de Colomer.—Toda.—Mas y Abad. - Gomez Inguanzo. - Febrer de la Torre. - Pelaez Campomanes. — Botelia (D. José). — Estéban. — Moren-cos. — Guerra. — Nougués. — Sanz. — Marqués de la Merced.—Botella (D. Francisco).—Fernandez San Roman.— Diaz Agero. - Martinez (D. Bartolomé). - Soto (D. José María).—Heredia y Tojada.—Pezuela.—Fernandez de Ve-lasco (D. Eusebio).—Ferrer.—Santiago y Hoppe.—Tejado. -- Marqués de Santa Cruz de Inguanzo. -- Morcilo.-Barreda.-Lirio.-Miranda.-Sabater.-Linares.-Herraiz.—Marqués de Villaverde.—Torre Marin.—Casanovés. — Magáz. — Coronado. — Castillo (D. Cristóbal). — Percz.—Cerveró.— Sostres. — Fernandez Espino. — De Gabriel. - Marin Blazquez. - Lacy (D. Patricio). - Ródenas. - Martinez Gurrea - Ruiz del Arbol. - Thous. - Lanuza. — Pinero. — Pavía. — Vizconde de la Villa de Miranda.—Ceballos.—Fernandez de Velasco (D. Fernando). - Menendez de Luarca. - Selgas. - Marqués de Caballero.-Francos.-Herreros.-Garvía.-Calvo.-Somoza. - Zaragoza. - Brunet. - Lafora. - Garcia Barzanallana. - Gutierrez. - Ramirez de Arellano. - Gibert. - Gonzalez Arnao. - Diaz Martin. -- Castillo (D. Francisco). --Villanova.-Moyano Sanchez.-Bertran de Lis.-Marqués de Bogaraya.—Sr. Presidente. Total, 198.

Señores que dijeron si:

Rodriguez (D. Bráulio). - Perez de Molina. -- Loring. --Cánovas del Castillo. — Marqués de Sardoal. — Gi.sbert. Total, 6.

Quedaron sobre la mesa los dictámenes proponiendo la admision como Diputados de los Sres. Cabrizas y FerSr. D. Carlos Fonseca renunciando el cargo de Diputa-do por haber tomado posesion del de Gobernador de

El Sr. FERNANDEZ DE VELASCO (D. Fernando): Para una reclamacion. En el Extracto oficial de la sesion de anoche no se inserta la votacion nominal que recayó sobre la enmienda del Sr. Lobo; y como el objeto de las votaciones nominales es que el país sepa lo que los Diputados votan, ruego al Sr. Presidente que se sirva mandar que los nombres de los Sres. Diputados aparezcan en el Extracto oficial.

El Sr. PRESIDENTE: La votacion nominal no se pudo publicar en el Extracto oficial por la hora avanzada en que concluyó la sesion; pero se reparará esta

falta. El Sr. FERNANDEZ DE VELASCO (D. Fernando) Doy gracias á S. S. El Sr. PRESIDENTE: Ahora pasará el Congreso á reunirse en secciones, como tiene acordado. Esta noche continuará la discusion de presupuestos.

Se levanta la sesion. Eran las seis y media.

Votacion nominal de la sesion de la noche de anteayer 11, que no pudo publicarse por lo avanzado de la hora. Señores que dijeron no:

Conde de Toreno. — Marqués de Pidal. — Gonzalez Brabo. — García Barzanallana. — Perez San Millan. — Perez. — Segovia. — Mayo de la Fuente. — Quintana. — Vereterra.—Marqués de Zafra.—Gutierrez.—Catalina.—Man-resa.—Bremon.—Gomez y Gonzalez.—Villar.—Perales.— Torres Valderrama.—Fanés.—Gaya.—Gonzalez Apousa.—Arssu Marra.—Caspe.—Velazquez Gaztelú.— Ferrer.—Gonzalez Montero.—Montaut y Dutriz.—Diaz Fernandez de Cendrera. — Martin y Miguel. — Martinez Vi-nalet. — Fortuny. — Taviel de Andrade. — Manzanares. — Estéban Collantes. — Moriano. — Concha Castañeda. — Bautista y Muñoz.—Plá y Cancela.—Botella (D. José).— Sanz.—Fernandez de Cadórniga.—Botella (D. José).—
Sanz.—Fernandez de Cadórniga.—Mas y Abad.—Sanchez de Palencia.—Febrer de la Torre.—Castro.—Botella (D. Francisco).—Berriz (D. Sixto).—Morencos.—Tró y Ortolano.—Castellanos.—Marqués del Cadimo.—Soto (D. Juan).—Ruiz del Arbol.—Magáz.—Cárdenas.—Perez Batallon.—Jimenez.—Barros.—Thous.—Guerra.—Auñon.—Zaragoza.—Lirio.—Balboa.—Coronado.—Brabo.—Gonzalez Arnao.—Torre Marin.—Fernandez de bo.-Gonzalez Arnao. - Torre Marin. - Fernandez de Velasco (D. Eusebio). - Morcillo. - Conde de Fabraquer. -Dominguez.-Jover y Greppi. - Berriz (D. Juan Ignacio).—Gutierrez de los Rios.—Castillo (D. Cristóbal del).— Sanjurjo.—Bermudez de Castro.—Saenz de Llera.— Ródenas.—Sr. Presidente. Total. 82.

Señores que dijeron si:

Otal.—De Blas.—Cláros.—Diaz Caneja.—Ceballos Escalera.—Soto (D. José María).—Fernandez de Velasco (D. Fernando).—Moyano.—Pezuela.—Reina. — Arias.— Rodriguez Madroño.—Valls. — Gibert — Vinader.—Polo.—Baron de Scrich.—Mendez Alvaro.— Tejado.— Somoza.—Lobo.—Calvo.—Rivera.—Garvía. — Herreros.— Nocedal.—Maroto.—Marqués de Santa Cruz de Inguanzo.—Selgas.—Menendez de Luarca. Total, 30.

Abierta de nuevo la sesion á las nueve y media, presento el Sr. Perez San Millan una exposicion de varios industriales de la provincia de Cuenca pidiendo que se aumentaran los derechos al papel extranjero de im-

Se leyó la siguiente

Enmienda del Sr. Linares.

Pedinios al Congreso se sirva no estimar el recargo de un décimo sobre las cuotas individuales que deben satisfacerse al Estado por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, y por la industrial y de comercio cuya autorizacion se propone para el año económico de 4867 á 68 por el art. 7.º del proyecto de ley de presupuestos. Y pedimos á la vez se autorice al Gobierno para que realice las economías suficientes á cubrir el vacío que ha de resultar de no estimarse dichos recargos. En su apoyo dijo

El Sr. LINARES: Sres. Diputados, me levanto á decir algunas palabras sobre la enmienda que se acaba de leer que han firmado siete Diputados valencianos, y no todos porque no lo permite el reglamento. A mi me ha tocado la honra de sostenerla, y lo haré sin tener pretensiones de orador para no gastar el tiempo que harto necesitamos para tratar de árduas y graves cosas.

Os extrañará, señores, sin duda el que todos los Diputados valencianos piensen lo mismo; pero es que Valencia entera piensa como ellos, y que si bien han venido ministeriales y lo son y lo seguirán siendo, no pueden votar esos recargos, porque Valencia no puede pagar más de lo que paga. No podria hacerlo aun cuando el año fuera mejor de lo que se presenta. ¿Cómo, pues, podrá pagar esos recargos cuando la providencia de Dios nos castiga con una sequía tan larga en cási todas las provincias?

El Gobierno ha hecho mucho por el órden, y nosotros debemos apoyarle y darle cuanto podamos para que tenga medios de gobernar; el límite unico que hay es el de la posibilidad, y yo, os lo repito, Valencia no puede pagar más de lo que paga: si vosotros que representais otras provincias cresis que son felices y ricas. la nuestra no lo es. Allí se paga no el 14, sino el 18 y el 20 por 100; los caldos están en baja; las cosechas de secano perdidas; la de seda malograda; las de verano presentándose con malísimos auspicios; es imposible, pues, que Valencia pague más de lo que paga, y aun esto cási no puede pagarlo. Nosotros damos al Gobierno nuestros votos en todas las cuestiones políticas; hemos votado en contra de la enmienda del Sr. Moyano que nos halagaba, y en cambio de esto queremos que se hagan economías en el número de empleados, en el de las provincias, hasta en el ejército, mejor que recargar los tributos.

El Gobierno nos dice que aun conspiran los enemigos del órden público; pues yo os dire que se alegraran de este recargo, y que se alegrarian más de uno mayor. Por Dios, señores, no demos motivos de alegría á los enemigos del órden público; cuanto me he propuesto decir atento al estado de la presente discusion queda dicho, y voy á concluir diciéndoos que necesítamos aplicar lo que hace tiempo nos decia el Sr. Aparisi y Gui-

Si soy rico, vivo a lo rico y voy en coche; si soy pobre, me resigno á la pobreza y ando á pié; si me sobra dinero, luzco vistosos trajes, si no, me cubro de paño

Otra palabra para concluir. Habia en siglos muy remotos un Rey exclarecido en Castilla; los moros amenazaban invadir sus provincias;

Pasó á la comision respectiva una comunicacion del | el Tesoro estaba apurado, sus cortesanos le aconsejaban que recargase los tributos. Eso no, dijo el Monarca: más que á los moros con sus lanzas, temo yo á las viejas de mis lugares de Castilla.

A mi me hacen gran fuerza las palabras de aquel gran Rey que todo lo preferia á gravar los tributos, y yo siento que no haga lo mismo el Gobierno de S. M.

El Sr. Ministro de HACIENDA: Pocas palabras emplearé en contestar al Sr. Linares, á cuyo deseo quisiera acceder. Esas palabras de San Fernando me encantan; pero no hay más remedio que acudir al país para que ayude al Gobierno á llevar la carga del Estado. Yo doy gracias á S. S. de que vote á nuestro lado en política; pero ¿de qué sirve esto si hace la oposicion cuando se trata de dar recursos al Gobierno? Es imposible hacer economías, y por consiguiente no puede ménos de exigirse ese recargo que no puede ser tan sensible para Valencia, porque esa provincia tiene sobre otra la ventaja de que allí se gasta todo lo que ella paga, á excepcion de unos 4 millones de reales. Compare S. S. lo que sucede en otras provincias vecinas, y verá que no puede racionalmente sostenerse que esté tan gravada como S. S. dice.

Al presente la situacion es todavía mejor, porque hay que devolver á esa provincia más de 3 millones de reales que corresponden á los derechos que ha pagado por la introduccion de los materiales empleados en la mejora del puerto; y por lo tanto, en vez de sufrir por este año un aumento, va á ser aliviada toda vez que el recargo no llega á esos 3 millones que se la van á de-

Por estas razones, pues, yo rogaria al Sr. Linares que retirase su enmienda.

El Sr. LINARES: Consignada la aspiracion de Valencia y de los Diputados valencianos, y atendidas las razones expuestas por el Sr. Ministro de Hacienda, no tengo inconveniente en retirar la enmienda de acuerdo con los demás señores que la han firmado.

Se leyó la siguiente enmienda del Sr. Martinez (Don Bartolomé):
Art. 8.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para esta-

1.º Un impuesto de un 10 por 100 sobre el importe de las entradas y localidades de todos los teatros y demás espectáculos públicos del reino.

2.º Para imponer una contribucion á los dueños que para su servicio y el de su familia cuenten con más de tres criados domésticos, sin comprender entre estos los que se dedican á la agricultura, à la industria y al comercio, satisfaciéndose esta contribucion en la proporcion siguiente:

En Madrid, el que cuente con cuatro criados. 240 rs. vn. En capitales de primera clase...... 160 40.000 almas..... 80 Y en las demás. 60

Aumentándose la tercera parte respectivamente de estas cuotas por cada criado que exceda del número re-

3.º Para imponer otra contribucion á los dueños que posean perros no destinados á la custodia de los ganados y á la vigilancia y custodia de las casas de labranza situadas en los despoblados, cuya contribucion se ajustará á la siguiente farifa:

Por cada perro en Madrid............ 80 rs. vn. En capitales de primera clase...... 60 En las de segunda..... En su apoyo dijo

El Sr. MARTINEZ (D. Bartolomé): Señores, me presento à defender esta enmienda, y al hacerlo me cabe la satisfaccion de apoyarme en las mismas palabras que el Sr. Ministro acaba de decir. Yo vengo aquí á proponer medios al Gobierno para suplir ese recargo, cuya supresion pide la enmienda que sostengo.

La enmienda encierra dos necesidades; librar al país del recargo de las contribuciones directas y no privar al Gobierno de recursos. Yo creo que los pueblos tieneu el deber de hacer sacrificios para que el Gobierno tenga lo necesario para gobernar; pero el país no puede sufrir recargos, y es menester que estos sacrificios los haga de una manera indirecta. Yo, señores, no he recorrido toda España, pero conozco muy á fondo á Aragon, y sé que los pueblos han tenido quo acudir á recursos may extraordinarios para pagar el anticipo, teniendo muchos pequeños propietarios que recurrir á los prestamistas, que les han dado el dinero necesario para ese anticipo á razon de un 60 por 100 anual. ¿Cómo puede gravarse más à un pueblo que ha tenido que hacer eso? Todas las clases están en un estado lastimoso, y sobre todas ellas la clase media; y es necesario por lo tanto prescindir de ese recargo que gravita principalmente sobre esa clase. ¿No sabemos todos que la idea que se trata de explotar por los enemigos del Gobierno es la de que votamos anticipos y recargos? Pues no les demos motivo para que digan eso y habremos conseguido una gran cosa en política.

Busquemos, pues, el remedio en otra parte y hagamos lo que otras naciones, estableciendo como ellas contribuciones suntuarias, en las cuales no se paga por la necesidad, sino por la voluntad del contribuyente. A este género pertenecen las tres que yo propongo. ¿ Qué importa al que va á un espectáculo dar un décimo más de lo que cuesta el billete? Nada; pues solo las butacas del Teatro Real, segun el número de funciones que se

dan al año, producirian más de 500 onzas. La segunda es sobre los criados, como la hay en Inglaterra, y el que tenga muchos para sostener su lujo, pagará tambien con gusto esa contribucion, y será un alivio muy grande para el Tesoro la cantidad que se recaude por ella sin incomodar para nada á la riqueza territorial.

El tercer impuesto viene tambien á gravar al lujo. Acabais de votar una contribucion sobre los carruajes, ¿por qué no exigir otra á los dueños de los perros? Esto se hace en España como recurso municipal, por qué no hacerlo por el Tesoro? En España habra 46 millones de habitantes, yo estoy seguro de que por cada 16 habitantes hay un perro; resultará un millon: aunque se reduzcan á la mitad por esta contribucion, quedarán 500.000 perros: calculados á razon de 2 duros, término medio de la tarifa que yo propongo, resultan un millon de duros; vea S. S. si es un recurso de entidad.

Estas tres contribuciones darán seguramente más recursos que los recargos, y como son más convenientes, porque se pagan por voluntad, espero que se aceptan. De este modo, aligerando los tributos de las contribuciones sobre la propiedad y la industria, estas podrán producir más, y el Estado obtendrá la ventaja de que se acrecerá la riqueza del país y marcharemos á un estado más floreciente del que hoy por desgracio alcan-

zamos. El Sr. Concha Castañeda: Me levanto, señores, á

contestar al Sr. Martinez en nombre de la comision, que no puede esta aceptar su enmienda, porque aunque S. S. no propone más que un cambio de impuesto, ofrece en lugar de una renta fija unas contribuciones que no darian apénas nada, porque en Inglaterra que tiene doble poblacion que España, no producen las contribuciones sobre perros y criados más que 3 millones de reales. Además estas contribuciones exigen una gran investigacion, y como esto costaria más que lo que pudiera producir el impuesto, no es aceptable de ningun modo.

Yo espero, pues, que S. S. en su patriotismo retirará la enmienda dejando la idea para que pueda volverse sobre elle constitución

bre ella en otra ocasion.
El Sr. MARTINEZ (D. Bartolomé): El Diputado no es más que un mandatario de sus comitentes; nuestro país nos ha encargado que defendieramos la rebaja de contribuciones, y no podemos retirar la parte de la enmienda que se resiere á la supresion del 10 por 100 aumentado á la contribucion territorial.

En seguida se votó la enmienda y no fué tomada en consideracion.

Habiendo manifestado el Sr. Moyano que si se votaban las partidas relativas á los nuevos ingresos no podria tener lugar la discusion de los artículos referentes á los mismos, el Sr. Presidente puso á discusion el artículo 4.º y la seccion de ingresos que á él se referia, y

El Sr. GUERRA: Señores, mi primer deber es dar gracias al Sr. Moyano porque se ha sabido explicar me-jor que yo lo hubiera hecho, y me ha proporcionado el hablar relativamente à la exaccion del impuesto rela-

tivo á las traslaciones de dominio. Yo, señores, no puedo admitir ese impuesto en las sucesiones directas, porque si bien estoy en votar al Gobierno todos los recursos que necesite, no puedo acceder al establecimiento de una nueva carga sobre la propiedad en esta forma. Yo no voté ayer la enmienda del Sr. Lobo, porque la encontraba demasiado radical; pero hoy tengo que sostener uno de sus puntos, porque es una cosa que para mi repugna á la naturaleza y al derecho, y que es á todas luces inconveniente.

Yo he llegado hasta á indicar que podria sustituirse ese impuesto con otro sobre los préstamos con hipoteca: pero si no se quiere esto, se podrian gravar más las sucesiones entre colaterales y extraños, ó tal vez adoptar alguno de los medios enunciados por el Sr. Martinez. De no aceptar alguno de estos recursos y sostener el im-puesto sobre las sucesiones directas, se hará un mal gravísimo al país.

Yo he escuchado ayer muy atentamente la discusion y no he cido principio ninguno de derecho que pueda razonar este impuesto. Al pasar la herencia del hijo al padre no hay traslacion de dominio; es la continuacion del dominio preexistente; y si bien decia el Sr. Mayo que los padres podian disponer libremente de una parte de sus bienes, yo encuentro repugnante el gravar esos bienes cuando pasan del padre al hijo. Las demás cosas que el Sr. Mayo decia están ya gravadas por sí, y además yo no tengo inconveniente en que estos derechos se agraven con tal de que no se establezca el nuevo. El hijo no puede ser desheredado sin justa causa, y por consiguiente no hay nuevo dueño en la herencia: ¿donde está la causa de ese impuesto? En hacer dinero. Pues hacedle de un modo más lógico.

Dice la comision que los hijos no tienen, respecto de los bienes del padre, más que una justa esperanza. Pues qué, lignora acaso la comision que los padres no pue-den hacer donacion de sus bienes contra la legítima de los hijos? Si los hijos no tienen más que una justa esperanza, ¿cómo está el padre privado de donar sus bienes? ¿No tienen las hijas derecho á que los padres las doten al contraer matrimonio, ó al entrar en un convento? Es claro, pues, que hay un derecho de actualidad y solo de una justa esperanza.

En esta base, pues, se grava la legítima con el 1 y cuarto por 100, segun sean bienes raíces ó inmuebles, y el Estado viene, como decia ayer el Sr. Lobo, á ser forzosamente heredero parcial de todos.

Dice la comision que este impuesto es el premio de la proteccion social. ¿Puede acaso la hacienda conside-rarse en el caso de los Abogados que hacen las particiones? Ese mismo gravamen del expediente judicial ; no habla para que no se aumente en otro nuevo? ¿No percibe ya el Estado una parte no pequeña de todas las herencias por el papel sellado en que hay que hacer las particiones? ¿No habria la misma razon de la proteccion social para imponer sobre todos los actos de nuestra vida? No escogitemos, pues, un gravámen nuevo sobre la propiedad, y sobre todo un gravámen que no es sobre la renta sino sobre el capital mismo.

Yo siento mucho que nosotros, que hemos venido aqui virgenes en política á sostener un Gobierno regenerador, tengamos que venir á hacer lo peor que se ha hecho desde que hay Gobierno representativo. Esta medida es impopular, y el Gobierno con ella se va á cantar muchisimos enemigos, volviendo noso nuestras casas con la tristeza de haber hecho un mal muy grande. No recordais, señores, que hace algun tiempo se

trató de gravar los vínculos y no se gravó más que la segunda mitad? Pues fué porque se consideró que era imposible ir más allá. El Sr. Mayo sabe lo que son los laudemios; ¿ha visto nunca S. S. que se paguen en las sucesiones directas ó en aquellas que son medianamente directas?

Ese impuesto, pues, viene contra la naturaleza y contra el derecho, y voy à demostrar ahora que es impolítico. ¿No comprende el Gobierno, y no comprendeis todos, señores, que con este impuesto ha de tener en cada indivíduo, de cada generación un enemigo? ¿No se comprende que hay necesidad para cobrar este impuesto de formar inventario para la fiscalización de la hacienda? ¿No saben acaso los Sres. Diputados lo que son luego las valoraciones? No es lo de más cuantía lo que se paga al Gobierno por estas cosas, sino lo que se desperdicia, por no usar otro verbo.

Ese derecho tendrán que pagarlo los herederos, la Hacienda no podrá percibirle sino despues de hechas las hijuelas que son muy largas, y el Gobierno se meterá en una porcion de cosas que no conducirán más que al

trastorno del país y que apénas le producirá nada.

Se ha hablado aquí de otros países en que hay ese impuesto; yo lo malo de otras partes no lo quiero, y mucho más cuando es innecesario, perque hay mil me-dios para sustituir esa cantidad. Me felicitaria, pues, mucho de que el Sr. Ministro y la comision, y si no el Congreso, se sirviera desechar ese nuevo gravámen, que lo repito, no puede producir sino funestísimas consecuen-

El Sr. MAYO: El Sr. Guerra ha tratado de justificar hoy con un calor que cási da lugar á creer que obra en virtud de un interes propio, que el derecho de heredar los hijos á sus padres es indudable y que no se puede gravar sobre él. Esto lo comprenderia en un castellano; pero en un catalan no lo comprendo. ¿ Es acaso de de-

recho natural el que no tengan derecho á los bienes del padre más que los hijos mayores? ¿ Cómo no ha de ser posible exigir por una ley 1 por 400 sobre la sucesion cuando la ley civil en Cataluña priva á los hijos meno-res del 400 por 400? ¿No hay una ley que da á los padres el derecho de disponer del 20 por 100 de sus bienes? No hay otra ley que da el derecho de mejorar á un hijo en un tercio? Pues vean si la ley quita á los hijos más de lo que les quiere quitar hoy la Hacienda. ¿Y es esto solo? No: las leyes de Castilla establecen la

cuenta marital; las leyes de Aragon dan un usufructo de los bienes al cónyuge que sobrevive, pudiendo privar por completo al hijo de la herencia si muere ántes que aquel cónyuge. Pero ahora bien: si todas las leyes cer-cenan así los bienes que pasan á los hijos, ¿por qué ha de ser tan injusto que los cercena en una proporcion tan pequeña? ¡No la tienen la Francia, la Bélgica, la Inglaterra, la Holanda y hasta el Austria? Pues en Francia, señores, se paga ese 4 por 100 sobre la herencia tal como está al morir el padre, incluyendo hasta las deudas?

No se alegue, pues, que su usufruccto es contrario á la ley natural y á la razon, porque no ha de creerse que la del Sr. Guerra sea superior á la de todos los hombres que se han ocupado de este asunto en todos esos países. En cambio de esto S. S. propone un impuesto sobre los préstamos hipotecarios que tiene precisamente el in-conveniente de hacer subir el valor del dinero y que por lo tanto no es aceptable de ninguna manera.

La comision, pues, no puede convenir con el señor Guerra y ruega al Congreso que apruebe su dictamen. El Sr. GUERRA: El Sr. Mayo no me conoce y por eso me ha dicho lo que ha oido el Congreso. S. S. me ha dicho que si estaria hablando en causa propia, y yo no hablo nunca así; pero además tengo la desgracia de no tener padres y de ser segundo de mi familia teniendo descendencia mi hermano mayor. Tal vez hablará más en causa propia el Sr. Mayo que es empleado.

Por lo demás la idea que he vertido tal vez se recoja fuera de aquí y se sostenga por labios más autorizados

Respecto de otros países, yo no sé lo que habrá habido, pero no podrá demostrárseme que sea conforme ese impuesto con la razon y la justicia.

Por último, diré solo que yo propongo la sustitucion de ese impuesto con otro cualquiera y que este me hará pagar porque yo soy propietario, soy industrial, voy á las diversiones y hasta tengo perros.

El Sr. MAYO: No he dicho que S. S. hubiera obrado en causa propia, pero aunque lo hubiera hecho así no tendria nada de particular. S. S. ha tratado de dirigirme un cargo, y debo decirle que si soy empleado tambien tendré que pagar una gran suma por la herencia de mi mujer. Por consiguiente yo tampoco hablo en

El Sr. GUERRA: No he dicho nada para ajar al senor Mayo, y no me he podido ocupar de S. S. porque no le conozco particularmente.

En seguida se puso á votacion el artículo 4.º, y á peticion del Sr. Moyano se preguntó al Congreso si se votaria aparte lo relativo al impuesto de 1 por 100 sobre las sucesiones directas en los bienes inmuebles y de un cuarto por 400 en los semovientes y muebles, y verificada la votacion nominalmente, resultó que no se votaría por partes por 67 votos contra 39 en esta forma.

Señores que dijeron no:

Marqués de Pidal.—Batanero.—Gonzalez Brabo.— Catalina.—Bautista Muñoz.—García Barzanallana.—Segovia. — Magáz. — Quintana. — García Lobera. — Sabater.—Gonzalez Apousa.—Villar.—Gomez Gonzalez.—García Castañeda.—Baillo.—Gaya.—Moriano.—Diaz Fernandez de Cendrera.—Velazquez Gaztelú.—Ferrer.— Martin de Miguel.—Castellanos.—Fernandez de Cadórniga.—Mayo.—Castro.—Perez.—Bremon.—Concha Cas-tañeda.—Gutierrez (D. Benito).—Rebagliato.—Plá y Cancela.—Vereterra.—Botella.—Arenillas.—Febrer de la Torre.—Morencos.—Santiago y Hoppe.—Bessieres.— Marqués de Zafra.—Soto (D. Juan).—Auñon.—Lirio.—
Coronado.—Rodriguez (D. José María).—Jimenez.—
Perez Batallon.—Más y Abad.—Estéban.—Morcillo.—
Esponera.—Sanchez de Palencia.—Pavía.—Losada.— Torres Valderrama. - Thous. - Brabo. - Villar Ulloa. -Varela Cadaval.—Barros.—Martinez Gurrea.—Ruiz del Arbol.—Valero y Soto (D. Juan);—Fanés.—Nacarino Brabo.—Conde de Fabraquer.—Sr. Presidente. Total, 67.

Señores que dijeron si;

Ceballos.—Somoza.—De Blás.—Soto (D. José Maria).—Otal.—Baron de Escriche.—Diaz Caneja.—Baron de Alcalá.—Sichar.—Fernandez de Velasco (D. Eusebio).—Moyano.—Arias.—Reina.—Rodriguez (D. Bráulio).—Vinader.—Gibert. — Guerra. — Francos. — Barreras.—Polo.—Gisbert. — Nougués. — Herreros. — Gomez Inguanzo,—Casanovés.—Pezuela.—Garvia.—Nocedal.— Tejado.—Selgas.—Marqués de Caballero.— Alcon.—Loring.-Mendez Alvaro.-Moyano Sanchez.-Rivera.-Calvo.—Menendez de Luarca.—Fernandez de Velasco (D. Fernando), Total, 39.

Puesto inmediatamente à votacion el art. 4.º, fué aprobado; y tambien lo fueron los dos primeros. Acerca del tercero, dijo

El Sr. MENDEZ ALVARO: Señores, no hay situacion más penosa para un Diputado que la de hablar á una hora tan avanzada y sobre un asunto tan desagra-

El Sr. PRESIDENTE: Si S. S. ha de extenderse mucho, no puede continuar la discusion y por consiguiente se suspende.

Orden del dia para mañana: dictamenes de las respectivas comisiones sobre actas, reforma del reglameno, presupuestos por la noche, desahucios, ferro-carriles de Alicante á Murcia y de Jerez á Bonanza, y dictámen y votos particulares sobre redencion y enganches. Se levanta la sesion.

Eran las doce

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR,

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Paris 12.—Ayer salieron de esta capital el Emperador de Rusia y sus hijos. Los dos Emperadores se abrazaron fraternalmente.

Florencia 11. — El Ministro de Hacienda, Sr. Ferrara, ha presentado al Parlamento un proyecto de ley sobre la molienda, y otro sobre la cesacion del curso forzoso de los billetes de Banco.

INTERIOR.

MADRID.-Hemos tenido ocasion de oir al jóven Profesor de piano Sr. D. Ricardo N. de Montaos, alumno del Conservatorio de París, que accidentalmente se halla en esta corte, y entre otras piezas notables ejecutó con el mejor gusto y maestría el final del Concierto de Weber, una fantasia sobre motivos de Lucrecia, composicion del Sr. Montaos, y la popular sinfonía de Gui-

ANUNCIOS.

CANAL DE URGEL. — LA JUNTA DIRECTIVA convoca á los socios tenedores de las obligaciones que tiene emitidas á una reunion que tendrá efecto, sea cual fuere el número de los concurrentes, el dia 18 del corriente, á las tres y media de la tarde, en el salon de Ciento, con el objeto de que enterados de la situación que la Compañía ha alcanzado y de los medios con que cuenta para atender á sus compromisos, pueda acordarse lo que mejor convenga á los intereses de los mismos señores obligacionistas.

Para asistir á ella se servirán presentar sus títulos ó el resguardo del depósito, los que los tengan depositados, antes del dia 16 en la Secretaria de la Sociedad, al solo efecto de verlos y expedir la correspondiente cédula de entrada.

Barcelona 9 de Junio de 1867.—Por el Canal de Urgel, el Director delegado, Francisco Ferrer Busquets.

MONTE-PIO DE TRIBUNALES.—DOÑA MARÍA y Doña Ana Serrano, huerfanas de D. Benito, Magistrado que fue y socio de este Monte-pio por siete acciones con la patente núm. 220, han solicitado el derecho á la pension que las corresponde por fallecimiento de su señor padre, ocurrido en el dia 28 de Octubre último.

Igual solicitud ha hecho Doña Catalina Rosselló, como viuda de D. Pedro Antonio Tomás, socio que fué por siete acciones con la patente núm. 68, por fallecimiento de su esposo, ocurrido en Palma de Mallorca el dia 9 de Abril anterior.

Lo que se pone en conocimiento de los señores socios, á fin de que en el término de ocho dias, contados desde el de esta publicacion, verifiquen las reclamaciones que tengan por conveniente en esta Secretaría, plaza de las Córtes, núm. 5, cuarto entresuelo, segun lo

dispuesto en el art. 39 del reglamento. Madrid 12 de Junio de 1867.-El Secretario, Francisco de Paula Lobo.

COMPAÑIA DE LOS FERRO-CARRILES DE Madrid à Zaragoza y à Alicante.—El Consejo de Administracion tiene el honor de poner en conocimiento de los señores portadores de obligaciones de la Compañía que el pago del cupon núm. 19, correspondiente al semestre de intereses vencederos el 1.º de Julio próximo y que importa rs. vn. 28,50 (francos 7,50) por obligacion,

se efectuará desde el mismo dia En Madrid, en la Caja de la Sociedad española mer-cantil é industrial, calle del Baño, núm. 3. En Paris, en la Caja de los Sres. de Rothschild her-

manos, rue Laffitte, números 21 y 25. En Lóndres, en casa de los Sres. N. M. Rothschild

En Marsella y en Tolosa, en la caja sindical de los Agentes de cambio. En Lyon, en las casas de los Sres. P. Galline y com-

pañía y de la señora viuda Morin Pons y Morin. En Burdeos, en casa de los Sres. Pigancau é hijos. En Ginebra, en casa de los Sres. P. F. Bonna y com-

Madrid 11 de Junio de 1867.-El Secretario del Consejo, F. Nicolás.

FINCAS EN VENTA.—EN EL DIA 8 DE JULIO. desde las once de la mañana en adelante, tendrá lugar el remate extrajudicial de las fincas que á continuacion se expresan, pertenecientes á la testamentaría de la Exema. Sra. Doña Dolores Salgado de Reinoso, cuyo acto se verificará en el despacho del Notario D. Juan Lefort, calle de las Angustias, núm. 3, principal, en Valladolid: Mil ciento setenta obradas de tierra labrantía. 90 sem-

bradas de monte, cuatro de era, 14 de prado, cuatro de soto, 40 de cercados dedicados à jardin y huerta, seis casas y un lagar en el casco de la villa de Arroyo y 239 aranzadas de viñedo, una casa, dos lagares y tres bodegas en término de dicha villa, limitrofe al de dolid.

El inventario, deslinde y tasacion de dichas fincas y del precio y condiciones del remate pueden enterarse los que deseen en la Notaría del dicho Lefort. Por ante el mismo Notario y en el citado dia y hora

se venden procedentes de la misma testamentaria 338 aranzadas de viñedo, 20 obradas de riveras y sotos y 23 y media obradas de pinar, dos casas y dos bodegas, sitas en los términos de Herrera y Boecillo, á la márgen izquierda del rio Duero, á dos leguas de Valladolid. Como en la anterior, las condiciones é inventario están de manifiesto en la oitada Escribanía. 44116-25

COMPAÑÍA DEL FERRO-CARRIL DE LANgreo, en Astúrias.--Los intereses del semestre que vence en 1. de Julio próximo, correspondientes a las obligaciones al portador de esta compañía, á razon de 8 por 400 anual, se satisfarán por las oficinas de la Direccion. situada en la calle de Alcalá, núm. 29, desde el citado dia 1.º de Julio, prévia presentacion de los cupones bajo dobles facturas extendidas por los interesados.

Madrid 40 de Junio de 4867.—El Secretario, Aurelio

ARRIENDO DE TIERRAS DE LABOR Y PAS-tos.—El dia 22 del corriente, de doce á dos de la tarde, tendrá lugar la subasta extrajudicial para el arriendo por ocho años, á contar desde 15 de Agosto de 1868, de la posesion de labor y pasto titulada de Zapata, que existe en término de Vallecas y consta de 219 hectáreas cuatro áreas y 30 metros en un solo pedazo.

Del precio y condiciones enterarán en esta corte, ca-lle de Leganitos, núm. 17, cuarto segundo de la derecha, donde se celebrará el remate el indicado dia y donde aquellas estarán de manifiesto todos los dias, desde las once de la mañana hasta las seis de la tarde.

14097-5

SANTOS DEL DIA.

San Antonio de Pádua, confesor, y San Tirifilo, Obispo. Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas capuchinas.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. Observaciones meteorológicas del dia 12 de Junio de 1867.

Manag	Barómetro reducido á 0º	gra	tura en	Direccion del	ESTADO
	en milímetros	Reaumur.	Centígra- dos.	viento.	de cielo.
6 m. 9 m. 12 3 t 6 t	744,56 740,45 709,62 709,24	14°,7 20°,2 23°,7 26°,8 23°,7 48°,4	25°,2 29°,6 33°5 29°5	E.S.E. E.S.E.	Idem. Nubes. Alguna nube.
Femper Temper	ratura máx ratura máx	ima del	dia		27°,8 34°,7 86°,4 45°,5

Lluvia en id.id..... » idem. BESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observaterio sobre el estado atmosférico d las nueve de la mahang en varios puntos de la Peninsula y delextranjero el dia 12 de Junio de 1867.

Evaporacion en las 24 horas... 9,7 milímetros.

Temperatura minima del dia.....

LOCA- LIDADES.	Altura baromé- trica 4 0° y al ni- vel del mar en milíme- tros.	Tem- peratu- ra en grados cente- sima- les.	Direc- cion del viento.	Fuerza del viente.	Estado del cielo.	Estade de la mar.
Bilbao Oviedo Coruña, Santiago.	766,7 767,9 764,6 766,5	23,0 23,0	O N. E.	Brisa. Idem.	Despej Nubcs Idem Celajes	>

10	Oporto	764,9	26.0	E	Brisa.	Al. nube	Bella.
	Lisboa	762,8	19.7	N.E	Idem.	Cubierto	Idem.
	Badajoz	755,3	27.0	N	Vien.°	Nubes	ъ
	San F. , a						
	las 7	763.0	23.2	E.S.E.	V.° fte	Cubierto	G.oleaj.
1 :	Sevilla	764.3	28.4	E	Brisa.	Nubes	,
1	Tarifa	760,9		E	V.° fte.	Idem	G. oleaj.
1	Granada .	766,0	23,0	N. E	Brisa	Cubierto	>
1.	Alicante.	768,1	28,4	S. E	ldem.	Cási d.°.	Tranq.
	Murcia	768,2				Despej	В
	Valencia.	767,9	25,6	E	Idem.	Idem	3
1	Barcelona	766,9	23,5	S. O	Vien.	Idem	Tranq.
1 :	Zaragoza.	763,8	29,0	S. E	Brisa.	Idem	•
	Soria	763,4				Idem	•
	Búrgos	770,9				Idem	•
1	Valladolid					Idem	»
	Salamanc.	766.4				Nubes	
	Madrid.,					Despej	
	CidReal.	767,0				Idem	
1.	Albacete	766,7				Nubes	
	Brest, á 7.,	768,2				Cubierto	
	Bayon*,id	767,0	22,0	0	ldem.	Despej	Oleaje.
	Cette, id	767,0	25,0	N	ldem.	Idem	G.oleal·
1	Mars.,id.	767,4	22,3	ĮΝ.Ε	Brisa .	Idem	Calma.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer no ha llovido en ninguna provincia.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

Delos partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales. la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 7.247 arrobas de trigo.

5.653 idem de harina. 5.914 idem de carbon.

91 vacas, que hacen 42.484 libras de peso.

504 carneros, que hacen 13.310 libras de peso. 480 corderos, que hacen 4.844 libras de peso. PRECIOS DEARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

Carne de vaca, de 3,000 á 4 escudos arroba, y de 0.242 á 0.260 escudos libra. Idem de carnero, de 0,212 á 0,284 escudos libra.

Idem de cordero, de 0,260 á 0,284 escudos libra-Idem de ternera, de 9 á 9,600 escudos arroba, y de 0.500 á 0.600 escudos libra. Tocinoañejo, de 6,600 á 7 escudos arroba, y de 0,300

Jamon, de 12,400 à 13,400 escudos arroba, y de 0,600 **à** 0,700 escudos libra. Aceite, de 6,900 à 7,100 escudos arroba, y de 0,212 á 0,236 escudos libra. Vino, de 4 á 4,600 escudos arroba, y de 0,118 á 0,160

cuartillo. Pan de dos libras, de 0,160 á 0,190 escudos. Garbanzos, de 5,400 a 6,900 escudos arroba, y de 0,212 á 0,306 escudos libra. Judías, de 2,200 á 3 escudos la arroba, y de 0,418 á

0.142 escudos libra. Arroz, de 2,800 á 3,800 escudos arroba, y de 0,418 á 0,460 escudos libra.

Lentejas, de 1,900 á 2,300 escudos arroba, y de 0,096 á 0.418 escudos libra.

Carbon, de 0,600 á 0,700 escudos arroba.

Bolsa de Madrid.

Marqués V. del Villar.

idem, 63-00 d.

Cotizacion oficial del 12 de Junio de 1867. FONDOS PÚBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 35-60, 50, 30, 25 y 15; no publicado, 35-00 p.; á plazo, 35-30

fin cor. vol Idem id. diferido, publicado, 33-25. Material del Tesoro no preferente con interés, no publicado, 98-75. Deuda del personal, id., 49-50 d.

Idem id. de á 2.000 rs., id., 83-00 d.

Obligaciones municipales al portador, de 4.000 rs.,

Billetes hipotecarios del Banco de España, publicado, 96-00. Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.º de Abril de 1850, de á 4.000 rs., no publicado, 78-50 d.

Idem de 1.º de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id. Idem id. de 1.º de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id. Obligaciones generales por ferro-carriles, de & 2.000

realcs, publicado, 66-00 y 65-85. dem id. id. (nuevas), de á 20.000 rs., id., 65-00. Acciones del Banco de España, no publicado, 132-50. CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 50-05. París á 8 dias vista, 5-20.

Plazas del reino.

	Daño.	Beneficio		Daño.	Benefic
Albacete	2/2		Lugo	5/4	_
Alicante	1 %	1/4 p.	Málaga	% p.	
Almería	par.	, and	Murcia	par.	1 2 3
Avila	1 1/2	,	Orense	1	
Badajoz		»	Oviedo	1/4 p.	
Barcelona	ı »	1/4	Palencia.	74.5.	1/4
Bilbao		,*	Pamplona.	par.	74
Búrgos	par.	,	Ponteved.	par.	
Cáceres	par.	,	Salamanca		
Cádiz	,	1/2	San Sebas-		1
Castellon	. »	1/4	tian	١.	1/4 d
Ciudad-Real.		/4	Santander.		
Córdoba	1	⅓ p.	Santiago	par.	1/4
Coruña	1/2	70 P.	Segovia	par.	
Cuenca	1/2	,	Sevilla	par.	-
Gerona	par.	,	Soria	1,41.	
	par p.	. ,	Tarragona.		•
Guadalajara.		' ;		par d.	
Huelva	par.		Teledo		19
Huciva	par.	47.5		⅓d.	>
Huesca,	202	⅓ p.	Valencia Valladolid.	par.	*
Jaen	par.	,		,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	3/8
Leon	3/4		Vitoria	par.	
Lérida,	,,	%	Zamora	½ p ∣	¥
Logroño	par p.	•	Zaragoza.	par.	>
	j.	. !!	1		

BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 7 de Junio.—Consolidados, 94 1/4 á 94 5/6.— Diferido español, 34 ½ à 35 ½.

Paris 8 de Junio. - Interior español, 35. - Diferi-

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las nueve de la noche.— El drama de gran espectáculo en cinco actos titulado Los perros del monte de San Bernardo.

Teatro de Verano.—(Circo de Paul.)— A las nueve de la noche.—En la cara está la edad,—La Jota aragonesa con panderetólogos.—La colegiala.—Duo de Atila, ária de Gemma.—La tonadilla D. Toribio y D. Celedonio, baile y un divertido fin de fiesta.—Entrada con asiento y refresco . 3 rs.

Circo del Principe Alfonso. - A las nueve de la noche.—Funcion 20. de abono, primer turno de tres y cuarto de cuatro.—Gran funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos.

Campos Elíseos.—Gran funcion extraordinaria para hoy jueves, desde las siete de la tarde á las doce de la noche.-La banda militar del regimiento del Príncipe, dirigida por D. Julio Mateus, ejecutará diferentes piezas de opera, walses &c., disparándose en los intermedios grandes bombas, carcaxes y cohetes de iluminacion hasta las ocho y media.

A las nueve de la noche. Tercer concierto instrumental por la sociedad de Profesores, bajo la direccion del Sr. Barbieri.

PROGRAMA.

Overtura para la Exposicion de Londres, de Overtura de Der Freischutz, de Weber.

Fleur de Bruyère, redowa, de Ketterer. Gran marcha de las antorchas (núm. 2), nueva en Madrid, de Meyerbeer.

Descanso de veinte minutos.

Sinfonía de Semiramis, de Rossini. Overtura de Le roman d'Elvire, de A. Thomas. 7.° Quadrille en estilo militar, de Strauss.

A las once.—Exposicion de fuegos artificiales. Entrada general, 4 rs.

impremyta nacional